

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

JUÁREZ

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, siendo las 08:30 horas del día treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, reunidos los miembros del Consejo de Administración, en la Sala de Juntas de la Oficina Central de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, ubicada en la Calle Ing. Pedro N. García número 2231, de la Colonia Partido Romero, en esta localidad, para la celebración de Sesión Ordinaria, con las representaciones que a continuación se mencionan:

Integrantes por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

C.P. Antonio Eduardo Fernández Domínguez, Presidente del Consejo, **con voz y voto.**

C.P. Jorge Manuel Domínguez Cortés, Director Ejecutivo de la J.M.A.S. Juárez, **con voz.**

L.C. Martha Adriana Durán Espinoza, Directora Financiera de la J.M.A.S. Juárez, **con voz.**

Lic. Jesús Moreno Cano, Secretario del Consejo, **con voz.**

Integrantes por el Municipio de Juárez.

Arq. Francisco J. Arroyos Salgado, consejero suplente, representante del Presidente Municipal, **con voz y voto.**

Lic. José Ubaldo Solís, consejero propietario, representante del Ayuntamiento de Juárez, **con voz y voto.**

Integrante por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Lic. Laura Mónica Marín Franco, consejero suplente, representante del Secretario de Hacienda, **ausente.**

Integrante por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Dr. Óscar Ibáñez Hernández, Director Ejecutivo de la JCAS Chihuahua, consejero propietario, **ausente.**

Integrante por la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua.

Dr. Arturo José Valenzuela Zorrilla, representante del Secretario de Salud, consejero suplente, **con voz y voto.**

Integrante por la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua.

Dr. Fidel Urrutia Terrazas, representante del Secretario Desarrollo Rural, consejero suplente, **con voz y voto.**

Integrante representante del Sector Académico y/o de Investigación.

Dra. Ana Córdova y Vázquez, consejero propietario, **con voz y voto.**

Integrantes representantes del Sector Empresarial.

Biól. Luis Carlos Salmerón Guerrero, consejero propietario, **con voz y voto.**

Sr. Rogelio Ramos Guevara, consejero propietario, **con voz y voto.**

C.P. Luis Mario Gutiérrez, consejero propietario, **con voz y voto.**

Integrante representante del Colegio de Profesionistas.

Ing. Roberto Leyva Alvidrez, consejero propietario, **con voz y voto.**

Integrante representante de la Sociedad Civil Organizada.

M.C.A. Néstor Ricardo Acosta Caro del Castillo, consejero propietario, **ausente.**

INTRODUCCIÓN.

En uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 Fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se tiene a bien aprobar, para su posterior autorización de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, los derechos de cobro y las tarifas para el cobro de los servicios prestados, para el Ejercicio Fiscal 2020.

El Municipio de Juárez, cuenta con un clima desértico, mismo que recrudece durante el verano, situación que, debido a la alta demanda y baja disponibilidad del vital líquido, nos impide contar con agua potable en abundancia, siendo responsabilidad primordial de esta administración poner en práctica mecanismos que garanticen el adecuado abastecimiento de este recurso.

Es por ello que, el principal reto que ha asumido la JMAS Juárez, es el de asegurar un abasto de agua potable disponible, es decir, continuo y suficiente, especialmente, para los usos personales y domésticos; de calidad, libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud

de los ciudadanos; accesible físicamente, esto es, un acceso físico que sea seguro y no demande tiempos de espera prohibitivos; accesible económicamente, que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos, incluyendo los que menos tienen; y, sin discriminación, llevando el agua a todos los ciudadanos, con especial atención, a las personas que no cuentan con un adecuado acceso a los servicios, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, mujeres y niños, quienes tradicionalmente han venido realizando, día a día, la tarea de recolectar el agua necesaria para cubrir las necesidades personales y domésticas, lo que representa una carga adicional que les limita la realización de otras actividades, perjudicando su situación económica y social.

Ante tal situación, la presente Estructura Tarifaria recoge lo establecido en el "Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021", específicamente en el eje 3 denominado "Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente", mismo que contiene el objetivo número 5: ampliar y modernizar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y uso de agua tratada, con el fin de mejorar la calidad del agua y dar prioridad a zonas urbanas con índices de pobreza y zonas rurales de alta marginación, considerando que, para su cumplimiento, es indispensable atender e implementar el objetivo número 6: incrementar la eficiencia de los organismos operadores a través de la responsable administración de los recursos económicos y las inversiones necesarias, a fin de brindar servicios de manera sostenida, tendiente, entre otros puntos, a establecer tarifas equitativas, de acuerdo al uso del agua y patrones de consumo, que promuevan la conciencia y cultura del cuidado del agua en la ciudadanía.

Contar con un adecuado sistema de tarifas, hace posible mejorar la capacidad técnica, administrativa y financiera de la JMAS Juárez, generando condiciones para realizar una mejor planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua, permitiendo ampliar y modernizar la cobertura de los servicios.

Para la reconstrucción de la presente Estructura Tarifaria, además de considerar los costos en que se incurre para la prestación de los servicios, como lo son, entre otros, el porcentaje de incremento en los insumos, costos de extracción de agua, costo por consumo de energía eléctrica, pagos de derechos federales de extracción, gastos operativos, gastos administrativos, gastos de saneamiento e inversiones, también se consideraron los distintos usos del agua, la promoción del uso eficiente del recurso, la racionalización de los patrones de consumo y propiciar el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable.

Como parte fundamental de la correcta operación y funcionamiento de la JMAS Juárez, se encuentra el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios. Es obligación de los ciudadanos contribuir a los gastos públicos del Estado y del municipio en que residan, siendo obligación de la JMAS Juárez garantizar condiciones justas, proporcionales, equitativas, eficientes y sustentables, que fomenten la cultura del pago oportuno por los servicios que garantiza; todo lo anterior con la finalidad de contar con una adecuada recuperación de costos, equilibrada y efectivamente viable que permita lograr la autosuficiencia financiera del organismo.

En ese sentido, esta Estructura Tarifaria tiene como finalidad atender las causas que generan la problemática del rezago y los efectos del impago. Para ello se instituyen nuevos criterios, superando prácticas tradicionales que han venido propiciando la acumulación de rezago, disuadiendo a la ciudadanía a continuar cumpliendo con su obligación de pagar, sin contribuir en el fomento de la cultura del pago oportuno.

En relación al padrón de usuarios de la JMAS Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2020, se tienen contempladas acciones encaminadas a lo siguiente: 1) Facilitar la incorporación de nuevos usuarios domésticos de los servicios de agua y saneamiento, 2) Regularizar a los usuarios domésticos que actualmente disfrutaban de los servicios sin ser usuarios formales (usuarios que hacen uso de los servicios sin haberlos contratado); lo cual se logrará a través de contrataciones más rápidas, prácticas y económicas, que serán instrumentadas por medio del Programa Integral de Contratación y Regularización de Usuarios, y 3) en su caso, regularización de usuarios comerciales que inicialmente se contrataron como domésticos y que en la práctica operan con giro comercial.

A su vez, se pone especial atención a los habitantes con mayor vulnerabilidad, a las personas que menos tienen, menos pueden y menos saben, estableciendo un esquema de descuentos, basado en la capacidad económica de los ciudadanos, destinado a garantizar que las necesidades de los sectores con dificultades económicas serán tomadas en cuenta, a través de los estudios socioeconómicos, indicadores y mecanismos necesarios.

Cumpliendo con la función social propia de los organismos operadores y acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso adecuado a los servicios, se incluye un esquema social que permite focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes, a los ciudadanos que no cuenten con la capacidad económica para cubrir el costo de los servicios, así como escuelas públicas, asociaciones civiles, asociaciones religiosas sin fines de lucro, entre otros, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Finalmente, en relación con la medición de consumos, la JMAS Juárez está procurando alternativas de gestión innovadoras en el sector agua para enfrentar los retos presentes. La falta de una adecuada medición del servicio hace imposible conocer con precisión la demanda del mismo, lo que impide contar con un control efectivo de la extracción, distribución y consumo del agua, así como de la recolección, tratamiento y destino final de la misma, generando no solo problemas técnicos y financieros, sino también sociales, ambientales y económicos. Algunos de los beneficios de aprovechar las nuevas tecnologías para la medición del consumo son: a) cobros más justos a los usuarios al ser proporcionales al consumo, b) mejora en la calidad del servicio, c) ahorro de agua debido a que los usuarios con servicio medido mejoran sus hábitos de consumo haciendo un uso racional del agua, y, d) aumento de los ingresos, se factura el agua que los usuarios ahorran cuando se les instala un aparato medidor; además el uso de nuevas tecnologías hacen posible, a través de los dispositivos electrónicos, que el usuario, entre otras cosas, pueda consultar sus lecturas en tiempo real, recibir alertas por cambio de patrones en el consumo provocados por fugas y recibir su facturación electrónicamente y no en papel.

Con esto, se reafirma el objetivo central de la JMAS Juárez de mejorar la calidad de vida de las personas, así como la competitividad y desarrollo de la región, junto con la consolidación de nuestras fortalezas económicas.

Con base en lo anterior, este Consejo de Administración, propone la siguiente Estructura Tarifaria para el Cobro de Derechos a implementarse durante el Ejercicio Fiscal 2020.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA.

Numeral 01. PRIMERO.

Durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación y el consumo de los mismos, de acuerdo con las tarifas y derechos establecidos en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en la presente Estructura Tarifaria y demás que resulten aplicables.

Numeral 02. SEGUNDO.

Salvo numeral expreso en contrario las tarifas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos o en Unidades de Medida de Actualización (UMA).

Numeral 03. TERCERO.

Con la finalidad de contar con un padrón de usuarios actualizado, cuando una vez contratados los servicios, se destinen a un uso o giro distinto a los contratados, se reclasificará de acuerdo con el uso y giro correspondientes. En dicho caso, el usuario únicamente pagará la diferencia que exista entre los costos por

contratación al momento del cambio y, a partir del mismo, pagará las tarifas correspondientes al uso que le dé a los servicios. La reclasificación a la que se refiere este numeral no se encuentra condicionada a que el usuario realice el trámite correspondiente para la obtención de un certificado de factibilidad de servicios, debido a que el usuario ya disfruta de los mismos, es decir, la prestación del servicio ya es factible.

Numeral 04. CUARTO.

Cuando un usuario, dentro de los seis días siguientes de su vencimiento, no realice los pagos por los servicios que reciba, causará los recargos por mora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII, de la Ley del agua del estado de Chihuahua.

El cobro y el pago por los servicios públicos se encuentra condicionado a la prestación y acceso a los mismos por parte de los usuarios. Por lo tanto, no se continuará generando cobro por los servicios siempre y cuando existan dos observaciones continuas de los últimos dos meses de servicio, el último período facturado y el próximo a facturar, las observaciones son: "Servicio Cortado", "Inmueble Deshabitado y Sin Uso", "Ruinas" o "Lote Baldío" o cualquier otra que indique que no existe servicio de agua en el predio y, en su caso, el medidor no indique que existe consumo.

Numeral 05. QUINTO.

En caso suspensión de los servicios y corte de los mismos, por el organismo operador, la reanudación de la prestación de los servicios y su cobro se realizará una vez que el usuario pague o a partir de su capacidad de pago convenga su adeudo con el organismo operador, por los conceptos correspondientes a tarifas, recargos que se generen hasta la fecha de pago, así como por la tarifa por reconexión del servicio correspondiente.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión o corte.

Numeral 06. SEXTO.

Al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo operador para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Numeral 07. SÉPTIMO.

Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo con las condiciones geográficas del predio y las posibilidades del organismo operador, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor.

Numeral 08. OCTAVO.

El organismo operador facturará por períodos de consumo, no menores a veintiocho días ni mayores a treinta y dos, el cobro por los servicios que preste, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente. En caso de que por cualquier causa el usuario no conozca su adeudo, éste podrá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia de adeudo o estado de cuenta, o acceder a cualquiera de los medios electrónicos que ponga a su disposición el organismo operador para consulta y pago del saldo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Numeral 09. NOVENO.

El impuesto al valor agregado (IVA) que aplica para el rubro de agua potable en uso doméstico es de la tasa del 0%, en cuanto a los demás rubros aplicables en uso doméstico será la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para uso comercial, industrial, agua en sus procesos y el sector gubernamental será la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para los demás productos y servicios contemplados en la presente estructura tarifaria.

Los costos contenidos en la presente estructura son sin el impuesto al valor agregado (IVA).

Numeral 10. DÉCIMO.

Para la aplicación e interpretación de la presente estructura tarifaria para el cobro de los derechos y tarifas del organismo operador, se entenderá por:

Agua: Es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor social, ambiental y económico, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental de las autoridades en materia de agua y de la sociedad.

Agua en Construcción: Es el pago que el desarrollador de vivienda, comercio, industria o servicios y/o usuario debe pagar por el agua suministrada durante la construcción por cada metro cuadrado construido.

Agua Potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Agua Reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó.

Agua Residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua Residual Tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Agua en Urbanización: Es el pago que el desarrollador de vivienda, comercio, industria o servicios y/o usuario debe pagar por el agua suministrada para la urbanización cuyo cobro se aplicará al área total del predio urbanizado restándole la superficie construida.

Alcantarillado Sanitario: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coefficiente de Variación Horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de Variación Diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo de Administración del organismo operador, o en su caso, el Consejo de Administración de la JCAS.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Construcción: Se entenderá la superficie de edificación de una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería que se encuentre dentro de un predio.

Contribuciones Especiales: Son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia, la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito Fiscal: Es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente.

Cuadro de Medición. - Es el lugar donde se instalará el aparato medidor y llave de paso.

Derecho de Saneamiento: Es el cobro que se hace en virtud de las medidas y acciones necesarias para recolectar, conducir y tratar las aguas residuales y su descarga, así como su Numeral final, y en general, las acciones necesarias para preservar y mejorar la calidad del agua.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y Numeral final de lodos.

Derecho de Suministro: Es el cobro que se hace previo al uso del servicio público de agua potable en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, desarrollos comerciales, industriales o de servicios en donde existe infraestructura.

Derecho por Aprobación de Proyectos, Supervisión de Obras y Conexión a Redes Generales: Es el cobro que se hace por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales.

Desarrollo: Acondicionamiento del espacio para el asentamiento humano o toda edificación y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano. En términos del presente instrumento toda construcción y/o urbanización.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario, con excepción de las pluviales.

Edificios Públicos: son aquellos inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Escuelas Públicas: son todas instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Estructura Tarifaria: Es el conjunto de tarifas, derechos y sanciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos del presente instrumento.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Instituciones de asistencia social privada: Las contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social Privada (JASP) del Estado de Chihuahua.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual, agua residual con tratamiento y Numeral final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Recuperación de caudales: Debido a la dificultad para obtener los títulos de concesión de la CONAGUA; los organismos operadores podrán cobrar por concepto de recuperación de caudales a los desarrolladores de industria, comercio o servicios cuando los volúmenes de agua solicitados excedan de 0.5 Lps. En el caso de los desarrollos habitacionales se podrá cobrar por cada lote o vivienda aprobada.

Reglamento: Reglamento de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Uso Doméstico: Uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considerará uso doméstico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No existan instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.
- d) Que la actividad sea desarrollada por los integrantes de la familia.
- e) En todos los casos aplicables los usuarios deberán cumplir con las condiciones particulares de descargas y condiciones establecidas por la Dirección de Normatividad y Saneamiento.

Uso Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Uso Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

Uso de agua en procesos: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades o presten servicios que demanden la utilización de grandes cantidades de agua.

Uso público: Aquel que se presta a instituciones y espacios públicos.

Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se presten los servicios.

Urbanización (Área): Es el área destinada al acondicionamiento directo e indirecto de inmueble el cual recibe cualquier tipo de mejoramiento para este fin y resulta del área total del polígono a desarrollar menos el área construida del inmueble.

Vivienda de Interés Social: Edificación con una superficie no mayor de 126 M2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 M2 de construcción.

Vivienda de Interés Popular: Edificación con una superficie no mayor de 130 M2 de terreno y/o una superficie de 90 M2 de construcción.

Vivienda Residencial: Edificación con una superficie mayor de 130.01 M2 de terreno y/o una superficie mayor de 90.01 M2 de construcción.

Zona servida: Es el área geográfica que cuenta con infraestructura necesaria para prestar los servicios y con la disponibilidad del recurso hídrico.

Zona no servida: Es el área geográfica que no cuenta con infraestructura necesaria para prestar los servicios o con la disponibilidad del recurso hídrico. Quedar igual como la definición de Chihuahua e incluir el mapa.

Numeral 11. DÉCIMO PRIMERO.

Los derechos por servicios y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a su Consejo de Administración, o en su caso, al Consejo de Administración de la JCAS, en términos de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

Numeral 12. DÉCIMO SEGUNDO.

El Organismo operador prestará los servicios para los usos doméstico, comercial, industrial, agua para uso en sus procesos, sector gubernamental e instituciones de asistencia social privada y demás que se establezcan en la presente estructura tarifaria, en términos de lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO PRIMERO.

TARIFAS MEDIDAS USO DOMÉSTICO.

Numeral 13. DÉCIMO TERCERO.

En el régimen de tarifas medidas, independientemente del uso a que corresponda, los metros cúbicos a pagar por el usuario, para cada uno de los períodos de consumo, serán los que resulten de restar la lectura actual de la lectura inmediata anterior facturada que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial, siempre y cuando el consumo sea mayor al consumo mínimo establecidos en la presente Estructura Tarifaria, aplicando para la facturación las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

El régimen de tarifas medidas se aplicará cuando a un usuario se le determine el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, por lo que pagará las tarifas de acuerdo con el uso e importe que al consumo corresponda, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que a continuación se señalan:

TARIFAS MEDIDAS USO DOMÉSTICO							
M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
01 - 10	\$197.73	60	\$1,668.83	110	\$4,612.02	160	\$7,549.22
11	\$215.71	61	\$1,727.57	111	\$4,670.77	161	\$7,607.96
12	\$233.68	62	\$1,786.32	112	\$4,729.51	162	\$7,666.71
13	\$251.66	63	\$1,845.06	113	\$4,788.26	163	\$7,725.45
14	\$275.63	64	\$1,903.80	114	\$4,847.00	164	\$7,784.20
15	\$295.60	65	\$1,962.55	115	\$4,905.74	165	\$7,842.94
16	\$302.59	66	\$2,021.29	116	\$4,964.49	166	\$7,901.68
17	\$309.59	67	\$2,080.04	117	\$5,023.23	167	\$7,960.43
18	\$321.57	68	\$2,138.78	118	\$5,081.98	168	\$8,019.17
19	\$339.55	69	\$2,197.52	119	\$5,140.72	169	\$8,077.91
20	\$345.54	70	\$2,256.27	120	\$5,199.46	170	\$8,136.66
21	\$352.53	71	\$2,315.01	121	\$5,258.21	171	\$8,195.40
22	\$364.51	72	\$2,373.76	122	\$5,316.95	172	\$8,254.15
23	\$370.50	73	\$2,432.50	123	\$5,375.70	173	\$8,312.89
24	\$387.48	74	\$2,491.24	124	\$5,434.44	174	\$8,371.63
25	\$417.49	75	\$2,549.99	125	\$5,493.18	175	\$8,430.38
26	\$447.75	76	\$2,608.73	126	\$5,551.93	176	\$8,489.12
27	\$484.05	77	\$2,667.48	127	\$5,610.67	177	\$8,547.87
28	\$508.25	78	\$2,726.22	128	\$5,669.41	178	\$8,606.61
29	\$532.45	79	\$2,784.96	129	\$5,728.16	179	\$8,665.35
30	\$562.71	80	\$2,843.71	130	\$5,786.90	180	\$8,724.10
31	\$592.96	81	\$2,902.45	131	\$5,845.65	181	\$8,782.84
32	\$617.16	82	\$2,961.20	132	\$5,904.39	182	\$8,841.59
33	\$641.37	83	\$3,019.94	133	\$5,963.13	183	\$8,900.33
34	\$677.67	84	\$3,078.68	134	\$6,021.88	184	\$8,959.07
35	\$701.87	85	\$3,137.43	135	\$6,080.62	185	\$9,017.82
36	\$726.07	86	\$3,196.17	136	\$6,139.37	186	\$9,076.56
37	\$756.33	87	\$3,254.91	137	\$6,198.11	187	\$9,135.31
38	\$786.58	88	\$3,313.66	138	\$6,256.85	188	\$9,194.05
39	\$810.78	89	\$3,372.40	139	\$6,315.60	189	\$9,252.79
40	\$847.09	90	\$3,431.15	140	\$6,374.34	190	\$9,311.54
41	\$869.91	91	\$3,489.89	141	\$6,433.09	191	\$9,370.28
42	\$893.41	92	\$3,548.63	142	\$6,491.83	192	\$9,429.02
43	\$922.78	93	\$3,607.38	143	\$6,550.57	193	\$9,487.77
44	\$946.28	94	\$3,666.12	144	\$6,609.32	194	\$9,546.51
45	\$975.65	95	\$3,724.87	145	\$6,668.06	195	\$9,605.26
46	\$999.15	96	\$3,783.61	146	\$6,726.81	196	\$9,664.00
47	\$1,022.65	97	\$3,842.35	147	\$6,785.55	197	\$9,722.74
48	\$1,057.89	98	\$3,901.10	148	\$6,844.29	198	\$9,781.49
49	\$1,081.39	99	\$3,959.84	149	\$6,903.04	199	\$9,840.23
50	\$1,110.76	100	\$4,018.59	150	\$6,961.78	200	\$9,898.98
51	\$1,163.63	101	\$4,083.33	151	\$7,020.52		
52	\$1,222.38	102	\$4,142.07	152	\$7,079.27		
53	\$1,269.37	103	\$4,200.82	153	\$7,138.01		
54	\$1,316.37	104	\$4,259.56	154	\$7,196.76		
55	\$1,375.11	105	\$4,318.30	155	\$7,255.50		
56	\$1,433.85	106	\$4,377.05	156	\$7,314.24		
57	\$1,492.60	107	\$4,435.79	157	\$7,372.99		
58	\$1,551.34	108	\$4,494.54	158	\$7,431.73		
59	\$1,610.09	109	\$4,553.28	159	\$7,490.48		

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, se pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de \$52.00 por cada metro cúbico.

CAPÍTULO SEGUNDO.
TARIFAS MEDIDAS USO COMERCIAL.

Numeral 14. DÉCIMO CUARTO.

En el régimen de tarifas medidas, independientemente del uso a que corresponda, los metros cúbicos a pagar por el usuario, para cada uno de los períodos de consumo, serán los que resulten de restar la lectura actual de la lectura inmediata anterior facturada que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial, siempre y cuando el consumo sea mayor al consumo mínimo establecido en la presente Estructura Tarifaria, aplicando para la facturación las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

El régimen de tarifas medidas se aplicará cuando a un usuario se le determine el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, por lo que pagará las tarifas de acuerdo con el uso e importe que al consumo corresponda, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que a continuación se señalan:

TARIFAS MEDIDAS USO COMERCIAL									
M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
01 - 20	\$622.00	58	\$1,620.50	96	\$2,951.62	134	\$4,461.65	172	\$6,532.63
21	\$628.00	59	\$1,648.43	97	\$2,982.37	135	\$4,494.94	173	\$6,570.61
22	\$628.00	60	\$1,691.97	98	\$3,013.11	136	\$4,528.24	174	\$6,608.59
23	\$628.00	61	\$1,720.18	99	\$3,043.86	137	\$4,561.54	175	\$6,646.57
24	\$628.00	62	\$1,748.37	100	\$3,074.61	138	\$4,594.83	176	\$6,684.56
25	\$628.00	63	\$1,776.57	101	\$3,362.88	139	\$4,628.13	177	\$6,722.54
26	\$689.32	64	\$1,804.77	102	\$3,396.18	140	\$4,661.42	178	\$6,760.52
27	\$689.32	65	\$1,832.97	103	\$3,429.48	141	\$4,694.72	179	\$6,798.50
28	\$689.32	66	\$1,861.17	104	\$3,462.77	142	\$4,728.01	180	\$6,836.48
29	\$689.32	67	\$1,889.36	105	\$3,496.07	143	\$4,761.31	181	\$6,874.46
30	\$689.32	68	\$1,917.57	106	\$3,529.36	144	\$4,794.61	182	\$6,912.44
31	\$689.32	69	\$1,945.77	107	\$3,562.66	145	\$4,827.90	183	\$6,950.42
32	\$689.32	70	\$1,973.96	108	\$3,595.95	146	\$4,861.20	184	\$6,988.40
33	\$689.32	71	\$2,002.17	109	\$3,629.25	147	\$4,894.49	185	\$7,026.38
34	\$770.01	72	\$2,030.37	110	\$3,662.55	148	\$4,927.79	186	\$7,064.36
35	\$792.66	73	\$2,058.57	111	\$3,695.84	149	\$4,961.09	187	\$7,102.34
36	\$815.30	74	\$2,086.77	112	\$3,729.14	150	\$4,994.38	188	\$7,140.32
37	\$837.96	75	\$2,114.97	113	\$3,762.43	151	\$5,735.04	189	\$7,178.30
38	\$860.60	76	\$2,315.06	114	\$3,795.73	152	\$5,773.03	190	\$7,216.28
39	\$883.25	77	\$2,345.53	115	\$3,829.03	153	\$5,811.01	191	\$7,254.26
40	\$922.83	78	\$2,375.99	116	\$3,862.32	154	\$5,848.99	192	\$7,292.24
41	\$945.90	79	\$2,406.45	117	\$3,895.62	155	\$5,886.97	193	\$7,330.22
42	\$968.97	80	\$2,459.68	118	\$3,928.91	156	\$5,924.95	194	\$7,368.20
43	\$992.03	81	\$2,490.43	119	\$3,962.21	157	\$5,962.93	195	\$7,406.18
44	\$1,015.11	82	\$2,521.18	120	\$3,995.51	158	\$6,000.91	196	\$7,444.16
45	\$1,038.18	83	\$2,551.92	121	\$4,028.80	159	\$6,038.89	197	\$7,482.14
46	\$1,061.25	84	\$2,582.67	122	\$4,062.10	160	\$6,076.87	198	\$7,520.12
47	\$1,084.32	85	\$2,613.42	123	\$4,095.39	161	\$6,114.85	199	\$7,558.11
48	\$1,107.39	86	\$2,644.16	124	\$4,128.69	162	\$6,152.83	200	\$7,596.09
49	\$1,130.47	87	\$2,674.91	125	\$4,161.98	163	\$6,190.81		
50	\$1,164.42	88	\$2,705.65	126	\$4,195.28	164	\$6,228.79		
51	\$1,451.56	89	\$2,736.40	127	\$4,228.58	165	\$6,266.77		
52	\$1,452.86	90	\$2,767.15	128	\$4,261.87	166	\$6,304.75		
53	\$1,480.80	91	\$2,797.89	129	\$4,295.17	167	\$6,342.73		
54	\$1,508.74	92	\$2,828.64	130	\$4,328.46	168	\$6,380.71		
55	\$1,536.68	93	\$2,859.38	131	\$4,361.76	169	\$6,418.69		
56	\$1,564.62	94	\$2,890.13	132	\$4,395.06	170	\$6,456.67		
57	\$1,592.56	95	\$2,920.88	133	\$4,428.35	171	\$6,494.65		

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cúbico, conforme al rango y costo de acuerdo con la siguiente tabla:

TARIFAS MEDIDAS USO COMERCIAL							
M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
201 a 300	\$38.00	601 a 700	\$46.00	1,001 a 1,100	\$58.00	1,401 a 1,500	\$74.00
301 a 400	\$40.00	701 a 800	\$48.00	1,101 a 1,200	\$62.00	1,501 a 2,000	\$77.00
401 a 500	\$42.00	801 a 900	\$50.00	1,201 a 1,300	\$66.00	más de 2,001	\$77.00
501 a 600	\$44.00	901 a 1,000	\$54.00	1,301 a 1,400	\$70.00		

CAPÍTULO TERCERO. TARIFAS MEDIDAS USO INDUSTRIAL.

Numeral 15. DÉCIMO QUINTO.

En el régimen de tarifas medidas, independientemente del uso a que corresponda, los metros cúbicos a pagar por el usuario, para cada uno de los períodos de consumo, serán los que resulten de restar la lectura actual de la lectura inmediata anterior facturada que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial, siempre y cuando el consumo sea mayor al consumo mínimo establecido en la presente Estructura Tarifaria, aplicando para la facturación las tarifas vigentes durante el periodo de facturación. En caso de que no se cuente con lectura anterior, se procederá a lo que establece el capítulo de cobro por promedio NUMERAL 19.

El régimen de tarifas medidas se aplicará cuando a un usuario se le determine el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, por lo que pagará las tarifas de acuerdo con el uso e importe que al consumo corresponda, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que a continuación se señalan:

TARIFAS MEDIDAS USO INDUSTRIAL							
M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
01 - 25	\$652.00	75	\$2,421.78	125	\$5,356.67	175	\$7,727.25
26	\$717.00	76	\$2,649.90	126	\$5,399.53	176	\$7,771.41
27	\$717.00	77	\$2,684.77	127	\$5,442.38	177	\$7,815.57
28	\$717.00	78	\$2,719.64	128	\$5,485.23	178	\$7,859.72
29	\$717.00	79	\$2,754.50	129	\$5,528.09	179	\$7,903.88
30	\$717.00	80	\$2,789.37	130	\$5,570.94	180	\$7,948.03
31	\$717.00	81	\$2,824.24	131	\$5,613.79	181	\$7,992.19
32	\$717.00	82	\$2,859.10	132	\$5,656.65	182	\$8,036.34
33	\$717.00	83	\$2,893.97	133	\$5,699.50	183	\$8,080.50
34	\$898.35	84	\$2,928.84	134	\$5,742.35	184	\$8,124.66
35	\$924.78	85	\$2,963.71	135	\$5,784.58	185	\$8,168.81
36	\$951.20	86	\$2,998.57	136	\$5,828.06	186	\$8,212.97
37	\$977.62	87	\$3,033.44	137	\$5,870.91	187	\$8,257.12
38	\$1,004.04	88	\$3,068.31	138	\$5,913.77	188	\$8,301.28
39	\$1,030.46	89	\$3,103.17	139	\$5,956.62	189	\$8,345.44
40	\$1,056.89	90	\$3,138.04	140	\$5,999.47	190	\$8,389.59
41	\$1,083.31	91	\$3,172.91	141	\$6,042.33	191	\$8,433.75
42	\$1,109.73	92	\$3,207.78	142	\$6,085.18	192	\$8,477.90
43	\$1,136.15	93	\$3,242.64	143	\$6,128.03	193	\$8,522.06
44	\$1,162.58	94	\$3,277.51	144	\$6,170.89	194	\$8,566.21
45	\$1,189.00	95	\$3,312.38	145	\$6,213.74	195	\$8,610.37
46	\$1,215.42	96	\$3,347.24	146	\$6,256.59	196	\$8,654.53
47	\$1,241.84	97	\$3,382.11	147	\$6,299.45	197	\$8,698.68
48	\$1,268.26	98	\$3,416.98	148	\$6,342.30	198	\$8,742.84
49	\$1,294.69	99	\$3,451.85	149	\$6,385.15	199	\$8,786.99

50	\$1,321.11	100	\$3,551.28	150	\$6,428.01	200	\$8,831.15
51	\$1,646.81	101	\$4,328.19	151	\$6,667.52		
52	\$1,679.10	102	\$4,371.04	152	\$6,711.67		
53	\$1,711.39	103	\$4,413.90	153	\$6,755.83		
54	\$1,743.68	104	\$4,456.75	154	\$6,799.98		
55	\$1,775.97	105	\$4,499.60	155	\$6,844.14		
56	\$1,808.26	106	\$4,542.46	156	\$6,888.30		
57	\$1,840.56	107	\$4,585.31	157	\$6,932.45		
58	\$1,872.85	108	\$4,628.16	158	\$6,976.61		
59	\$1,905.14	109	\$4,671.02	159	\$7,020.76		
60	\$1,937.43	110	\$4,713.87	160	\$7,064.92		
61	\$1,969.72	111	\$4,756.72	161	\$7,109.07		
62	\$2,002.01	112	\$4,799.58	162	\$7,153.23		
63	\$2,034.30	113	\$4,842.43	163	\$7,197.39		
64	\$2,066.59	114	\$4,885.28	164	\$7,241.54		
65	\$2,098.88	115	\$4,928.14	165	\$7,285.70		
66	\$2,131.17	116	\$4,970.99	166	\$7,329.85		
67	\$2,163.46	117	\$5,013.84	167	\$7,374.01		
68	\$2,195.75	118	\$5,056.70	168	\$7,418.16		
69	\$2,228.04	119	\$5,099.55	169	\$7,462.32		
70	\$2,260.33	120	\$5,142.40	170	\$7,506.48		
71	\$2,292.62	121	\$5,185.26	171	\$7,550.63		
72	\$2,324.91	122	\$5,228.11	172	\$7,594.79		
73	\$2,357.20	123	\$5,270.97	173	\$7,638.94		
74	\$2,389.49	124	\$5,313.82	174	\$7,683.10		

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cúbico, conforme al rango y costo de acuerdo con la siguiente tabla:

TARIFAS MEDIDAS USO INDUSTRIAL							
M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
201 a 300	\$44.00	901 a 1,000	\$56.00	2,001 a 3,000	\$80.00	9,001 a 10,000	\$94.00
301 a 400	\$45.00	1,001 a 1,100	\$60.00	3,001 a 4,000	\$82.00	Mas de 10,001	\$96.00
401 a 500	\$46.00	1,101 a 1,200	\$64.00	4,001 a 5,000	\$84.00		
501 a 600	\$47.00	1,201 a 1,300	\$68.00	5,001 a 6,000	\$86.00		
601 a 700	\$48.00	1,301 a 1,400	\$72.00	6,001 a 7,000	\$88.00		
701 a 800	\$50.00	1,401 a 1,500	\$76.00	7,001 a 8,000	\$90.00		
801 a 900	\$52.00	1,501 a 2,000	\$78.00	8,001 a 9,000	\$92.00		

CAPÍTULO CUARTO.

TARIFAS MEDIDAS PARA USO DE AGUA EN SUS PROCESOS.

Numeral 16. DÉCIMO SEXTO.

En el régimen de tarifas medidas, independientemente del uso a que corresponda, los metros cúbicos a pagar por el usuario, para cada uno de los períodos de consumo, serán los que resulten de restar la lectura actual de la lectura inmediata anterior facturada que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial, siempre y cuando el consumo sea mayor al consumo mínimo establecido en la presente Estructura Tarifaria, aplicando para la facturación las tarifas vigentes durante el periodo de facturación. En caso de que no se cuente con lectura anterior, se procederá a lo que establece el capítulo de cobro por promedio.

El régimen de tarifas medidas se aplicará cuando a un usuario se le determine el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, por lo que pagará las tarifas de acuerdo con el uso e importe que al consumo corresponda, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que a continuación se señalan:

TARIFAS MEDIDAS PARA USO DE AGUA EN SUS PROCESOS							
M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
01 - 25	\$772.00	75	\$2,814.29	125	\$6,112.18	175	\$8,653.17
26	\$832.77	76	\$3,080.16	126	\$6,161.08	176	\$8,702.62
27	\$832.77	77	\$3,120.67	127	\$6,209.98	177	\$8,752.05
28	\$832.77	78	\$3,161.21	128	\$6,258.87	178	\$8,801.50
29	\$832.77	79	\$3,201.74	129	\$6,307.77	179	\$8,850.95
30	\$832.77	80	\$3,242.27	130	\$6,356.67	180	\$8,900.40
31	\$832.77	81	\$3,282.79	131	\$6,405.57	181	\$8,949.85
32	\$832.77	82	\$3,323.32	132	\$6,454.45	182	\$8,999.28
33	\$832.77	83	\$3,363.85	133	\$6,503.36	183	\$9,048.73
34	\$1,044.05	84	\$3,404.38	134	\$6,552.26	184	\$9,098.18
35	\$1,074.75	85	\$3,444.90	135	\$6,601.16	185	\$9,147.63
36	\$1,105.46	86	\$3,485.43	136	\$6,650.06	186	\$9,197.08
37	\$1,136.17	87	\$3,525.96	137	\$6,698.95	187	\$9,246.53
38	\$1,166.87	88	\$3,566.50	138	\$6,747.85	188	\$9,295.96
39	\$1,197.58	89	\$3,607.01	139	\$6,796.75	189	\$9,345.41
40	\$1,228.28	90	\$3,647.55	140	\$6,845.65	190	\$9,394.86
41	\$1,258.99	91	\$3,688.08	141	\$6,894.53	191	\$9,444.31
42	\$1,289.71	92	\$3,728.61	142	\$6,943.44	192	\$9,493.76
43	\$1,320.41	93	\$3,769.13	143	\$6,992.34	193	\$9,543.20
44	\$1,351.12	94	\$3,809.66	144	\$7,041.24	194	\$9,592.65
45	\$1,381.82	95	\$3,850.19	145	\$7,090.12	195	\$9,642.10
46	\$1,412.53	96	\$3,890.72	146	\$7,139.03	196	\$9,691.54
47	\$1,443.24	97	\$3,931.24	147	\$7,187.93	197	\$9,740.99
48	\$1,473.94	98	\$3,971.77	148	\$7,236.83	198	\$9,790.43
49	\$1,504.65	99	\$4,012.31	149	\$7,285.71	199	\$9,839.88
50	\$1,535.35	100	\$4,052.82	150	\$7,334.61	200	\$9,889.33
51	\$1,913.72	101	\$4,938.64	151	\$7,466.44		
52	\$1,951.23	102	\$4,987.54	152	\$7,515.89		
53	\$1,988.77	103	\$5,036.44	153	\$7,565.34		
54	\$2,026.28	104	\$5,085.33	154	\$7,614.79		
55	\$2,063.81	105	\$5,134.23	155	\$7,664.22		
56	\$2,101.33	106	\$5,183.14	156	\$7,713.67		
57	\$2,138.86	107	\$5,232.03	157	\$7,763.12		
58	\$2,176.38	108	\$5,280.92	158	\$7,812.57		
59	\$2,213.91	109	\$5,329.82	159	\$7,862.02		
60	\$2,251.42	110	\$5,378.72	160	\$7,911.46		
61	\$2,288.95	111	\$5,427.62	161	\$7,960.91		
62	\$2,326.47	112	\$5,476.51	162	\$8,010.35		
63	\$2,364.00	113	\$5,525.41	163	\$8,059.80		
64	\$2,401.53	114	\$5,574.31	164	\$8,109.25		
65	\$2,439.05	115	\$5,623.21	165	\$8,158.70		
66	\$2,476.58	116	\$5,672.10	166	\$8,208.14		
67	\$2,514.09	117	\$5,721.00	167	\$8,257.59		
68	\$2,551.62	118	\$5,769.90	168	\$8,307.04		
69	\$2,589.14	119	\$5,818.80	169	\$8,356.49		
70	\$2,626.67	120	\$5,867.69	170	\$8,405.93		
71	\$2,664.19	121	\$5,916.59	171	\$8,455.37		
72	\$2,701.72	122	\$5,965.49	172	\$8,504.82		
73	\$2,739.23	123	\$6,014.39	173	\$8,554.27		
74	\$2,776.77	124	\$6,063.28	174	\$8,603.72		

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cúbico, conforme al rango y costo de acuerdo con la siguiente tabla:

TARIFAS MEDIDAS USO DE AGUA EN SUS PROCESOS							
M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
201 a 300	\$50.00	801 a 900	\$62.00	1,401 a 1,500	\$76.00	6,001 a 7,000	\$98.00
301 a 400	\$52.00	901 a 1,000	\$64.00	1,501 a 2,000	\$78.00	7,001 a 8,000	\$102.00
401 a 500	\$54.00	1,001 a 1,100	\$66.00	2,001 a 3,000	\$82.00	8,001 a 9,000	\$102.00
501 a 600	\$56.00	1,101 a 1,200	\$68.00	3,001 a 4,000	\$86.00	9,001 a 10,000	\$102.00
601 a 700	\$58.00	1,201 a 1,300	\$70.00	4,001 a 5,000	\$90.00	Mas de 10,001	\$106.00
701 a 800	\$60.00	1,301 a 1,400	\$72.00	5,001 a 6,000	\$94.00		

Por lo que respecta al lavado de vehículos, aquellas personas físicas o morales que, con anterioridad al 31 de diciembre 2019, cuentan con un contrato y estén al corriente de sus pagos y se dediquen a prestar el servicio de lavador de automóviles causarán una la tarifa de acuerdo con lo señalado en el tabulador para el USO DE AGUA EN SUS PROCESOS.

- I. Toda contratación de negocios de lavado de vehículos y similares, estarán obligados a la utilización de agua tratada para la realización de esta actividad.

CAPÍTULO QUINTO.

TARIFAS MEDIDAS USO DEL SECTOR GUBERNAMENTAL.

Numeral 17. DÉCIMO SÉPTIMO.

En el régimen de tarifas medidas, independientemente del uso a que corresponda, los metros cúbicos a pagar por el usuario, para cada uno de los períodos de consumo, serán los que resulten de restar la lectura actual de la lectura inmediata anterior facturada que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial, siempre y cuando el consumo sea mayor a la base de arranque establecido en la presente Estructura Tarifaria, aplicando para la facturación las tarifas vigentes durante el periodo de facturación. En caso de que no se cuente con lectura anterior, se procederá a lo que establece el capítulo de cobro por promedio.

El régimen de tarifas medidas se aplicará cuando a un usuario se le determine el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, por lo que pagará las tarifas de acuerdo con el uso e importe que al consumo corresponda, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que a continuación se señalan:

TARIFAS MEDIDAS USO DEL SECTOR GUBERNAMENTAL							
			M3	IMPORTE			
			01-10	\$200.00			

En consumos mayores a 10 metros cúbicos, se pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de \$20.00 por cada metro cúbico.

CAPÍTULO SEXTO.

TARIFAS DEL COBRO POR PROMEDIO.

Numeral 18. DÉCIMO OCTAVO.

El régimen de cobro por promedio se aplicará cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor o bien que este haya sido retirado por mantenimiento o deterioro, en dicho caso, se facturará el promedio de los últimos seis consumos facturados.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previa autorización del Consejo de Administración de la JMAS Juárez y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que tengan adeudos atrasados, buscando siempre la regularización de las cuentas y poder continuar percibiendo el cobro de su servicio en tiempo.

CAPÍTULO SÉPTIMO.
TARIFAS FIJAS EN USO DOMÉSTICO.

Numeral 19. DÉCIMO NOVENO.

El régimen de cobro por tarifas fijas se aplicará cuando la toma de uso doméstico no cuente con aparato medidor, la determinación del volumen de agua consumida se hará con base en la cuota que se asigne considerando: el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, metros cuadrados de áreas verdes, así como los dispositivos hidráulicos instalados; por lo que se causarán las cuotas tarifarias que resulten de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cúbico, conforme el rango que le corresponda de acuerdo con la tabla siguiente:

TARIFAS FIJAS USO DOMÉSTICO							
M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
01 – 23	\$414.00	24 – 30	\$600.00	31 – 40	\$880.00	41 – 50	\$1,200.00
51 en adelante	\$1,530.00						

Numeral 20. VIGÉSIMO.

Las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido mencionados en los USO DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, USO DE AGUA EN SUS PROCESOS Y TARIFA FIJA DOMÉSTICA, se actualizarán de forma mensual, a una tasa del 0.6%, empezando a partir del mes de febrero del 2020.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable, el .5% para alcantarillado sanitario y el .5% para el saneamiento.

CAPÍTULO OCTAVO.
TARIFAS EN INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA.

Numeral 21. VIGÉSIMO PRIMERO.

El régimen de tarifas en instituciones de asistencia social privada se aplicará a aquellas instituciones de asistencia social privada a las que se refiere la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua que se encuentren constituidas y lo acrediten con el documento correspondiente ante la Junta de Asistencia Social Privada (JASP) del Estado de Chihuahua.

Para obtener dicha tarifa, además de estar constituidas ante la JASP, es necesario que:

1. Realicen una solicitud por escrito.
2. Que la JMAS realice una inspección a sus instalaciones que determine que la institución realiza un uso racional del agua que utiliza, por lo que, de ser necesario, deberá realizar las adecuaciones y/o reparaciones necesarias para lograrlo.
3. Que de la inspección se desprenda que realiza una función que coadyuva en la asistencia social pública.

TARIFAS USO PARA INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA							
			M3	IMPORTE			
			01-10	\$100.00			

En consumos mayores a 10 metros cúbicos, se pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total \$10.00 por cada metro cúbico.

A las instituciones de asistencia social privada se les otorgará un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente estructura tarifaria para que realicen el trámite correspondiente ante la JASP del Estado de Chihuahua, y aquellas que no realicen el trámite correspondiente quedarán insertos en la tarifa comercial o sector gubernamental según corresponda.

CAPÍTULO NOVENO.**TARIFAS DE AGUA MEDIANTE EL ABASTECIMIENTO EN CAMIONES CISTERNA.****Numeral 22. VIGÉSIMO SEGUNDO.**

Para el régimen de tarifas de agua para el abastecimiento de camiones cisterna distribuido por el organismo, el costo por M3 se aplicará de la siguiente manera:

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Agua Potable para uso doméstico y comercial en zona servida, costo de transportación incluido.	\$80.00
II	Agua Potable para uso doméstico en zonas no servidas hasta 2 M3 por semana por vivienda.	Sin costo
III	Agua Potable para comercios localizados en zonas no servidas hasta 2 M3 por semana por local.	Sin costo
IV	Agua potable para camiones cisterna particulares que carguen agua en las instalaciones del organismo operador y se distribuya en zona servida.	\$55.00
V	Agua potable para camiones cisterna particulares que carguen agua en las instalaciones del organismo operador y se distribuya en zonas no servidas.	\$17.00

CAPÍTULO DÉCIMO.**DERECHOS FEDERALES DE EXTRACCIÓN.****Numeral 23. VIGÉSIMO TERCERO.**

El régimen de tarifas con motivo del pago de Derechos Federales de Extracción se establecerá de acuerdo con una tarifa de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo con lo siguiente:

FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	En servicio medido.	Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos facturados de agua potable
II	En el servicio a cuota fija.	Se cobrará de acuerdo con un rango mínimo de consumo de agua potable de 23 M3.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR FUENTE DE ABASTECIMIENTO PROPIA.****Numeral 24. VIGÉSIMO CUARTO.**

El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia aplica para los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que cuenten con conexión a la red de alcantarillado sanitario del organismo operador. Pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador para conocer los volúmenes extraídos, o en su caso los volúmenes consumidos, el organismo operador podrá instalar un medidor en la descarga sanitaria con cargo al usuario y éste pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo con lo siguiente:

FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Por el servicio de alcantarillado sanitario.	\$7.00 por cada metro cúbico descargado.
II	Por el servicio de saneamiento.	\$7.00 por cada metro cúbico descargado.

TÍTULO TERCERO.
DEL SERVICIO DE AGUA RESIDUAL.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA RESIDUAL TRATADA.

Numeral 25. VIGÉSIMO QUINTO.

El régimen de agua residual tratada aplica en los casos en que la distribución de agua tratada se realiza a través de camiones cisterna. La tarifa de agua residual tratada distribuida a través de camiones cisternas (pipas) será la siguiente:

FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Agua Tratada, incluye costo de transportación.	\$40.00 por cada metro cúbico

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA TARIFA DEL AGUA RESIDUAL CON TRATAMIENTO Y SIN TRATAMIENTO.

Numeral 26. VIGÉSIMO SEXTO.

El régimen de agua residual sin tratamiento, o con tratamiento, se refiere a la distribución de agua residual a través de red pública.

Numeral 27. VIGÉSIMO SÉPTIMO.

TARIFA DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO

Por venta de agua residual sin tratamiento se cobrará \$5.00 por cada metro cúbico para quien la solicite, siendo responsabilidad de este último el uso que le dé y el cumplimiento de las normas aplicables. Los componentes de la tarifa de agua residual sin tratamiento son los siguientes:

FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Por el servicio de alcantarillado sanitario.	\$7.00 por cada metro cúbico descargado.
II	Por el servicio de saneamiento.	\$7.00 por cada metro cúbico descargado.

Numeral 28. VIGÉSIMO OCTAVO.

TARIFA DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA USO NO DOMÉSTICO.

Las tarifas por metro cúbico de agua residual tratada para uso no doméstico son las siguientes:

FRACC.	IMPORTE	M3	FRACC.	M3	IMPORTE
I	\$11.50	01-4999	II	\$8.50	5000 o más

Por el servicio de agua residual tratada a través de la red, se deberá pagar un volumen mínimo de 50 M3.

El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso, a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el organismo operador previo estudio del departamento.

Al usuario que realice el pago por el servicio de forma anticipada (antes de consumirlo) se le aplicará una tarifa de \$5.00 pesos en todos los rangos de consumo.

Numeral 29. VIGÉSIMO NOVENO.

TARIFA DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA USO DOMÉSTICO. (SE INCLUYE PARQUES Y JARDINES).

La tarifa por metro cúbico de agua residual tratada a través de la red, para uso doméstico y uso en parques y jardines, es de \$5.00 el M3, debiendo pagar un volumen mínimo de 20 M3. El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el organismo operador previo estudio del departamento.

TÍTULO CUARTO.
DE LA CONTRATACIÓN, SUSPENSIÓN, INSTALACIÓN, MEDICIÓN, RECONEXIÓN
E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

Numeral 30. TRIGÉSIMO.

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario del organismo operador deberán hacer su solicitud y cumplir con los requisitos del organismo operador y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Aprobada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario. El organismo operador asignará el giro de acuerdo con la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería, para la dotación deberá ser de cobre tipo "L" en una longitud mínima de un metro a partir de la válvula de control hacia el interior del inmueble, y descarga, de acuerdo con el análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento:

1. Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles destinados para uso habitacional;
2. Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
3. Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles destinados a usos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.
4. Edificios públicos e instituciones de asistencia pública privada, a través de la solicitud que realice la dependencia de gobierno municipal, estatal o federal que contenga, por lo menos: uso solicitado, servicios requeridos, diámetro de la toma y, cuando sea el diámetro mayor a ½ pulgada, su justificación, y en su caso, el organismo operador realizara de manera automática el alta en el sistema por omisión.

Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles señalados anteriormente podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos que el organismo operador le determine.

El organismo operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detecte problemas de fugas o cualquier otro incidente que afecte el uso del agua, se indicará al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato. De acuerdo con la actividad preponderante de la toma se le asignará su uso y giro de agua potable que corresponda y con base en el mismo tributará conforme a las tarifas establecidas en este instrumento.

Cuando se transmita la propiedad o se adquiera la posesión de un inmueble por cualquier acto jurídico los nuevos titulares se subrogarán en los derechos y obligaciones, esto es, asumirán la responsabilidad en el pago de los derechos y servicios públicos prestados al bien inmueble correspondiente, derivados del contrato. Tal como lo establece el artículo 46 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, es responsabilidad del usuario cumplir en el pago de los derechos y de los servicios públicos prestados al bien inmueble, por lo tanto, cuando

un bien inmueble cuente con dos o más contratos el usuario deberá responderá por el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a cada una de las tomas de agua y saneamiento con las que cuente, por lo que en caso de incumplimiento en el pago de alguna de las contratadas se podrá suspender el servicio en todas las tomas que abastecen al predio, incluyendo aquellas que se encuentren al corriente en sus pagos.

Los propietarios o personas que acrediten la propiedad o la posesión sobre el inmueble podrán solicitar el cambio de nombre en el contrato del servicio de agua con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador, cubrir el importe correspondiente por el trámite de cambio de nombre, y en su caso presentar plano catastral del predio ya sea por división, subdivisión, por falta de nomenclatura en el documento que acredita la propiedad o posesión.

Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles de uso doméstico deshabitados e inmuebles con uso comercial e industrial sin funcionamiento, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, que el inmueble este deshabitado o que la toma no esté en función, que la toma se encuentre visible y cubrir el importe por la suspensión del servicio, previa inspección realizada por el organismo operador para verificar la condición de la toma. El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y utilizando el servicio del agua, el organismo operador cambiará la condición de la cuenta, y aplicara la reactivación en el sistema y el importe por reactivación de la misma se verá reflejado en su recibo del servicio de agua.

Para solicitar la reanudación del servicio en suspensión temporal, la persona que acredite facultades de propiedad o posesión sobre el inmueble deberá de hacerlo por escrito y cubrir el importe de la reanudación del servicio. Lo anterior procederá siempre y cuando prevalear las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

Los propietarios o personas que acrediten la propiedad o la posesión sobre el inmueble podrán solicitar el cambio de nombre en el servicio de agua en uso doméstico con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador, cubrir el importe correspondiente por el trámite de cambio de nombre, y en su caso (DIVISION O SUBDIVISION) presentar plano catastral del predio.

Los propietarios de los inmuebles con uso doméstico deshabitados e inmuebles con uso comercial e industrial sin funcionamiento, podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador, que la toma este visible y cubrir el importe correspondiente por el trámite de baja definitiva. Y en su caso, presentar plano catastral del predio, previa inspección realizada por el organismo operador para verificar la condición de la toma.

En lotes baldíos, viviendas en ruinas y casas deshabitadas, cuando la cuenta no registre pagos por un periodo de tres meses consecutivos a partir de la fecha de último pago y el inmueble se encuentre deshabitado o sin uso, previo muestreo que se lleve a cabo por el organismo operador, este dentro de su capacidad podrá proceder de oficio a realizar el corte de la conexión y suspensión del cargo por servicio. La reanudación del servicio se realizará al momento de cubrir el adeudo pendiente más los recargos que se generen a la fecha de la solicitud, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

CAPÍTULO SEGUNDO.**DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL USO DOMÉSTICO.****Numeral 31. TRIGÉSIMO PRIMERO.**

Por la contratación e instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento los usuarios pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago incluye aparato medidor, materiales e instalación, con excepción de casos justificados y la contratación de agua residual tratada a través de la red.

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO DOMÉSTICO EN ZONA SERVIDA		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Agua potable.	\$500.00
II	Alcantarillado sanitario.	\$500.00
III	Saneamiento	\$500.00

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO DOMÉSTICO EN ZONA CONTIGUA		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Agua potable.	\$1,700.00
II	Alcantarillado sanitario.	\$1,700.00
III	Saneamiento	\$1,600.00

CAPÍTULO TERCERO.**DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL USO COMERCIAL.****Numeral 32. TRIGÉSIMO SEGUNDO.**

Por la contratación y supervisión de la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento los usuarios pagarán las tarifas que a continuación se señalan (el costo no incluye la instalación de los servicios, mismos que son por cuenta del usuario).

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO COMERCIAL		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Agua potable.	\$1,900.00
II	Alcantarillado sanitario.	\$1,900.00
III	Saneamiento	\$1,200.00
IV	Medidor de acuerdo con el capítulo de costos de medición.	Conforme tabla

CAPÍTULO CUARTO.**DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL USO INDUSTRIAL y
DEL USO PARA AGUA EN SUS PROCESOS.****Numeral 33. TRIGÉSIMO TERCERO.**

Por la contratación y supervisión de la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento los usuarios pagarán las tarifas que a continuación se señalan, (el costo no incluye la instalación de los servicios, mismos que son por cuenta del usuario).

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO INDUSTRIAL Y AGUA EN SUS PROCESOS		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Agua potable.	\$4,500.00
II	Alcantarillado sanitario.	\$4,500.00
III	Saneamiento	\$3,000.00
IV	Medidor de acuerdo con el capítulo de costos de medición.	Conforme tabla

CAPÍTULO QUINTO.**DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SECTOR GUBERNAMENTAL E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA.****Numeral 34. TRIGÉSIMO CUARTO.**

Por la contratación y supervisión de la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento los usuarios pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago incluye aparato medidor.

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO PÚBLICO		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Agua potable.	\$950.00
II	Alcantarillado sanitario.	\$950.00
III	Saneamiento	\$600.00

CAPÍTULO SEXTO.**DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL USO DE AGUA TRATADA A TRAVÉS DE LA RED.****Numeral 35. TRIGÉSIMO QUINTO.**

Por la contratación e instalación de los servicios de agua residual tratada los usuarios pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago incluye aparato medidor y materiales para su instalación, cuando los servicios se encuentren disponibles a una distancia máxima de 7 metros.

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO DE AGUA TRATADA A TRAVÉS DE LA RED		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Agua Tratada.	\$500.00

CAPÍTULO SÉPTIMO.**DE LA ASIGNACIÓN DEL GIRO.****Numeral 36. TRIGÉSIMO SEXTO.**

Para la asignación del giro que le corresponda a un usuario de acuerdo con su uso, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

GIROS USO DOMÉSTICO			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN
AA	ASILO DE ANCIANOS	D7	SIETE DEPARTAMENTOS
CO	CONSTRUCCIÓN INCOMPLETA	D8	OCHO DEPARTAMENTOS
CS	CASA SOLA	D9	NUEVE O MAS DEPARTAMENTOS
CV	CASETA DE VIGILANCIA	IG	IGLESIA
C1	UNA CASA	LO	LOTE BALDÍO
C2	DOS CASAS	RU	RUINAS
C3	TRES CASAS	R1	UNA RESIDENCIA
C4	CUATRO CASAS	R2	DOS RESIDENCIAS
C5	CINCO CASAS	R3	TRES RESIDENCIAS
C6	SEIS CASAS	TV	TIENDA Y VIVIENDA
C7	SIETE CASAS	V1	UNA VIVIENDA
C8	OCHO CASAS	V2	DOS VIVIENDAS
C9	NUEVE O MAS CASAS	V3	TRES VIVIENDAS

D1	UN DEPARTAMENTO	V4	CUATRO VIVIENDAS
D2	DOS DEPARTAMENTOS	V5	CINCO VIVIENDAS
D3	TRES DEPARTAMENTOS	V6	SEIS VIVIENDAS
D4	CUATRO DEPARTAMENTOS	V7	SIETE VIVIENDAS
D5	CINCO DEPARTAMENTOS	V8	OCHO VIVIENDAS
D6	SEIS DEPARTAMENTOS	V9	NUEVE O MÁS VIVIENDAS

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO COMERCIAL

CLAVE	DESCRIPCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN
AS	ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO	LF	LOCAL FRUTERÍA
BN	BANCO	LI	LICORERÍA
BO	BODEGA SIN MANUFACTURA	LT	LOTE DE AUTOS
BR	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (DE 0 A 30 M2 DE SUPERFICIE)	LV	LAVANDERÍA DE ROPA
BR1	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (DE 31 A 60 M2 DE SUPERFICIE)	L1	LOCAL COMERCIAL
BR2	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (DE 60 M2 DE SUPERFICIE O MÁS)	L2	DE DOS A TRES LOCALES COMERCIALES
CA	CENTRAL DE AUTOBUSES	L3	DE CUATRO A SIETE LOCALES COMERCIALES
CC	CENTRO COMERCIAL	L4	CENTRO COMERCIAL (DE 8 O MÁS LOCALES)
CI	CINE	MD	MADERERÍA
CN	CONTRATO PARA CONSUMO DE CONSTRUCCIÓN	MJ	SALÓN DE MASAJES
CT	CANTINA BAR, CERVECERÍA O DRIVE INN	OF	OFICINAS
DE	INSTALACIÓN DEPORTIVA	OR	ORFANATORIO
EA	ESTÉTICA	PA	PANTEÓN
ET	ESTACIONAMIENTO	PL	PELETERÍA
EX	ESCUELA PARTICULAR	PN	PANADERÍA
FA	LOCAL FARMACIA	PQ	PELUQUERÍA
FE	FLETERA	RE	RESTAURANTE
FL	FLORERÍA	SB	SALÓN DE BAILE
FR	FERRETERÍA O REFACCIONARIA	SI	SALÓN DE EVENTOS
FT	FABRICA DE TORTILLAS	SM	SUPERMERCADO
FU	FUNERARIA	TA	TALLER
GA	GASOLINERA	TM	TALLER MECÁNICO
GS	GASERA	TC	ABARROTES Y/O CARNICERÍA
GU	GUARDERÍA	YK	YONKE
HC	HOSPITAL CLÍNICA	MF	FÁBRICA DE MUEBLES
HH	HOTEL O CASA DE HUÉSPEDES	SC	SISTEMA Y/O CISTERNA CONTRA INCENDIOS
IM	IMPRESA	TP	CONTRATO TEMPORAL
LB	LABORATORIO	CW	CASINO

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO INDUSTRIAL

CLAVE	DESCRIPCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN
MQ	MAQUILADORA	TI	TALLER INDUSTRIAL

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO DE AGUA EN SUS PROCESOS

CLAVE	DESCRIPCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN
EM	EMBOTELLADORA	PF	PURIFICADORA
FC	FABRICA DE COMESTIBLES	TR	PLANTAS TRATADORAS
FM	FABRICA DE MATERIALES	PU	PURIFICADORA EXPENDIO
HL	HIELERÍA	SR	LAVADO DE AUTOMÓVILES Y SIMILARES
LE	LECHERÍA	AB	ALBERCA
LA	LAVADORAS AUTOMÁTICAS	BP	BAÑOS PÚBLICOS
CE	CORRAL DE ENGORDA	IN	INVERNADERO / VIVERO
RC	RECREATIVO CON ALBERCA / SIN ALBERCA	PP	SALÓN DE EVENTOS CON JARDÍN PRIVADO
RP	RASTRO		

PARA LA CONTRATACIÓN SECTOR GUBERNAMENTAL			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN
DP	DEPENDENCIA PUBLICA	MPJ	PARQUE Y JARDINES MUNICIPALES
MA	ALBERCA MUNICIPAL	MR	RASTRO MUNICIPAL
MB	BODEGA MUNICIPAL	FET	ESCUELA TÉCNICA FEDERAL
FC	CUARTEL FEDERAL	MP	PLAZA MUNICIPAL
MPD	PARQUE DEPORTIVO MUNICIPAL	EEP	ESCUELA PRIMARIA ESTATAL
EE	EDIFICIO ESTATAL	FEP	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL
FE	EDIFICIO FEDERAL	EES	ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL
MEP	ESTADIO PUBLICO MUNICIPAL	FES	ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL
MG	GUARDERÍA MUNICIPAL	EEP	ESCUELA PREPARATORIA ESTATAL
MH	HOSPITAL MUNICIPAL	FEP	ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL
MH	HIDRANTE MUNICIPAL	FEP	ESCUELA PROFESIONAL FEDERAL
FK	KÍNDER FEDERAL	MC	CERESO MUNICIPAL
ML	LOTE MUNICIPAL	FG	GUARDERÍA FEDERAL
ME	EDIFICIO MUNICIPAL	FH	HOSPITAL FEDERAL
MM	MERCADO MUNICIPAL	UA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
MES	ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL	EH	HOSPITAL ESTATAL
MMO	MONUMENTO MUNICIPAL	EK	KÍNDER ESTATAL
FCE	CEFERESO		

PARA LA CONTRATACIÓN INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN
ASP	ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA		

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO DE AGUA TRATADA A TRAVÉS DE LA RED			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN
AT	AGUA TRATADA		

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN
ARST	AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO		

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA TOMAS DE AGUA POTABLE.

Numeral 37. TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

Para tomas de agua potable los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a la contratación de 5 casas/departamentos o más, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán los materiales e instalación de acuerdo con los costos contenidos en la tabla siguiente:

MATERIALES E INSTALACIÓN PARA TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE						
EN PAVIMENTO ASFÁLTICO, TOMA DE 1/2", 3/4" y 1"						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO	UNIDAD	COSTO	UNIDAD	COSTO
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3".	TOMA 1/2"	\$6,168.24	TOMA 3/4"	\$7,142.49	TOMA 1"	\$8,134.06
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3".	TOMA 1/2"	\$4,345.23	TOMA 3/4"	\$5,005.36	TOMA 1"	\$5,589.54
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4".	TOMA 1/2"	\$6,265.94	TOMA 3/4"	\$7,297.84	TOMA 1"	\$8,289.40
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4".	TOMA 1/2"	\$4,446.78	TOMA 3/4"	\$5,160.71	TOMA 1"	\$5,744.90
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6".	TOMA 1/2"	\$6,525.42	TOMA 3/4"	\$7,603.51	TOMA 1"	\$8,595.08
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6".	TOMA 1/2"	\$4,795.69	TOMA 3/4"	\$5,466.39	TOMA 1"	\$6,050.56
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8".	TOMA 1/2"	\$6,863.67	TOMA 3/4"	\$8,069.54	TOMA 1"	\$9,064.29
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8".	TOMA 1/2"	\$5,147.46	TOMA 3/4"	\$5,932.42	TOMA 1"	\$6,519.76
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10".	TOMA 1/2"	\$8,016.20	TOMA 3/4"	\$10,294.44	TOMA 1"	\$10,777.40
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10".	TOMA 1/2"	\$6,345.66	TOMA 3/4"	\$8,157.33	TOMA 1"	\$8,232.88
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12".	TOMA 1/2"	\$9,171.26	TOMA 3/4"	\$11,314.21	TOMA 1"	\$11,955.00
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12".	TOMA 1/2"	\$7,546.45	TOMA 3/4"	\$9,177.09	TOMA 1"	\$9,410.48
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre, en vialidad con pavimento asfáltico.	METRO LINEAL 1/2"	\$730.77	METRO LINEAL 3/4"	\$859.86	METRO LINEAL 1"	\$922.68

Respecto de las tomas domiciliarias independientemente de la longitud, los costos de las tarifas del cuadro que anteceden incluyen: excavación por medios mecánicos, relleno de cepas pro medios manuales con material producto de excavación en capas de 20 cm máximo, compactado al 90% proctor, suministro e instalación de tapón registro con un metro cuadrado de banqueta de $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor, todos los materiales propios de la descarga domiciliaria, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Por lo que respecta al suministro e instalación de un metro adicional de tubería, los costos de las tarifas del cuadro que anteceden incluyen: excavación, relleno compactado al 90% proctor, trazo, acarreo y traspaleo, materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución.

MATERIALES E INSTALACIÓN PARA TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, TOMA DE 1/2", 3/4" y 1"						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO	UNIDAD	COSTO	UNIDAD	COSTO
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3".	TOMA 1/2"	\$8,660.22	TOMA 3/4"	\$9,634.47	TOMA 1"	\$10,626.03
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3".	TOMA 1/2"	\$5,752.84	TOMA 3/4"	\$6,413.01	TOMA 1"	\$6,997.18
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4".	TOMA 1/2"	\$8,757.93	TOMA 3/4"	\$9,789.81	TOMA 1"	\$10,781.38
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4".	TOMA 1/2"	\$5,854.43	TOMA 3/4"	\$6,568.35	TOMA 1"	\$7,152.53
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6".	TOMA 1/2"	\$9,017.38	TOMA 3/4"	\$10,095.49	TOMA 1"	\$11,087.05
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6".	TOMA 1/2"	\$6,203.46	TOMA 3/4"	\$6,874.02	TOMA 1"	\$7,459.71
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8".	TOMA 1/2"	\$9,355.63	TOMA 3/4"	\$10,561.51	TOMA 1"	\$11,556.26
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8".	TOMA 1/2"	\$6,555.10	TOMA 3/4"	\$7,340.05	TOMA 1"	\$7,927.40
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10".	TOMA 1/2"	\$10,508.18	TOMA 3/4"	\$12,786.43	TOMA 1"	\$13,269.37
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10".	TOMA 1/2"	\$7,749.48	TOMA 3/4"	\$9,564.97	TOMA 1"	\$9,640.52
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12".	TOMA 1/2"	\$11,663.22	TOMA 3/4"	\$13,806.18	TOMA 1"	\$14,446.97
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12".	TOMA 1/2"	\$8,954.10	TOMA 3/4"	\$10,584.71	TOMA 1"	\$10,818.12
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre, en vialidad con pavimento de concreto hidráulico.	METRO LINEAL 1/2"	\$978.63	METRO LINEAL 3/4"	\$1,112.98	METRO LINEAL 1"	\$1,170.54

Respecto de las tomas domiciliarias independientemente de la longitud, los costos de las tarifas del cuadro que anteceden incluyen: excavación por medios mecánicos, acarreo de materiales pétreos primer kilómetro, acarreo de materiales pétreos kilómetro subsecuente, traspaleo hasta 2.00 metros, trazo y corte con cortadora de disco en pavimento hidráulico de 20 a 25 cm de espesor, demolición de pavimento hidráulico, relleno de cepas pro medios manuales con material producto de excavación en capas de 20 cm máximo, compactado al 90% proctor, construcción de base hidráulica con material inerte compactado al 90% proctor, bacheo de pavimento de concreto hidráulico MR-47, suministro e instalación de caja de concreto con tapa de fo. fo. para protección de medidor con un metro cuadrado de banquetta de $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor, todos los materiales propios de la toma domiciliaria, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Por lo que respecta al suministro e instalación de un metro adicional de tubería, los costos de las tarifas del cuadro que anteceden incluyen: la excavación, relleno compactado al 90% proctor, trazo, corte y demolición de carpeta concreto hidráulico, acarreo y traspaleo, materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución.

MATERIALES E INSTALACIÓN PARA TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN VIALIDAD SIN PAVIMENTO, TOMA DE 1/2", 3/4" y 1"						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO	UNIDAD	COSTO	UNIDAD	COSTO
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3".	TOMA 1/2"	\$3,855.07	TOMA 3/4"	\$4,829.32	TOMA 1"	\$4,408.68
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3".	TOMA 1/2"	\$3,164.35	TOMA 3/4"	\$3,824.50	TOMA 1"	\$5,820.90
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4".	TOMA 1/2"	\$3,952.80	TOMA 3/4"	\$4,984.67	TOMA 1"	\$4,564.00
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4".	TOMA 1/2"	\$3,265.91	TOMA 3/4"	\$3,979.85	TOMA 1"	\$5,976.24
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6".	TOMA 1/2"	\$4,212.25	TOMA 3/4"	\$5,290.34	TOMA 1"	\$4,869.69
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6".	TOMA 1/2"	\$3,614.96	TOMA 3/4"	\$4,285.51	TOMA 1"	\$6,281.91
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8".	TOMA 1/2"	\$4,550.49	TOMA 3/4"	\$5,756.38	TOMA 1"	\$5,338.90
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8".	TOMA 1/2"	\$3,966.60	TOMA 3/4"	\$4,751.54	TOMA 1"	\$6,751.12
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10".	TOMA 1/2"	\$5,703.04	TOMA 3/4"	\$7,981.29	TOMA 1"	\$7,052.01
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10".	TOMA 1/2"	\$5,164.79	TOMA 3/4"	\$6,976.45	TOMA 1"	\$8,464.23
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12".	TOMA 1/2"	\$6,858.09	TOMA 3/4"	\$9,001.04	TOMA 1"	\$8,229.61
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12".	TOMA 1/2"	\$6,365.57	TOMA 3/4"	\$7,996.21	TOMA 1"	\$9,641.83
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre, en vialidad sin pavimento.	METRO LINEAL 1/2"	\$396.11	METRO LINEAL 3/4"	\$512.78	METRO LINEAL 1"	\$588.01

Respecto de las tomas domiciliarias independientemente de la longitud, los costos de las tarifas del cuadro que anteceden incluyen: excavación por medios mecánicos, relleno de cepas por medios manuales con material producto de excavación en capas de 20 cm máximo, compactado al 90% proctor, suministro e instalación de caja de concreto con tapa de fo. fo. para protección de medidor con un metro cuadrado de banquetta de F'c= 150 kg/cm² de 10 cm de espesor, todos los materiales propios de la toma domiciliaria, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Por lo que respecta al suministro e instalación de un metro adicional de tubería, los costos de las tarifas del cuadro que anteceden incluyen: la excavación, relleno compactado al 90% proctor, trazo, acarreo y traspaleo, materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución.

ENTRONQUES PARA TRABAJOS DE CONEXIÓN A LA RED GENERAL		
CUANDO SÍ REQUIEREN AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN LA ZONA		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Entronque, publicación y difusión, por un periodo de 01 día en medio informativo escrito de espacio de 1/8 de página y 03 días en las redes sociales del organismo operador, para trabajos referentes al organismo. Incluye: publicación, mano de obra y equipo necesario para su correcta ejecución.	01 ENTRONQUE	\$20,000.00
Entronque, publicación y difusión, por un periodo de 01 día en medio informativo escrito de espacio de 1/8 de página y 03 días en las redes sociales del organismo operador, para trabajos referentes al organismo. Incluye: publicación, mano de obra y equipo necesario para su correcta ejecución.	02 ENTRONQUE	\$30,000.00
ENTRONQUES PARA TRABAJOS DE CONEXIÓN A LA RED GENERAL		
CUANDO NO REQUIEREN AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN LA ZONA		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Entronque para trabajos referentes al organismo. Incluye: mano de obra y equipo necesario para su correcta ejecución.	01 ENTRONQUE	\$10,000.00
Entronque para trabajos referentes al organismo. Incluye: mano de obra y equipo necesario para su correcta ejecución.	02 ENTRONQUE	\$20,000.00
ENTRONQUES PARA TRABAJOS DE CONEXIÓN A LA RED GENERAL		
AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN LA ZONA PARA ENTRONQUES		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Publicación y difusión, por un periodo de 01 día en medio informativo escrito de espacio de 1/8 de página y 03 días en las redes sociales del organismo operador	01 EVENTO	\$10,000.00
SERVICIOS DIVERSOS DENTRO DE LA RED GENERAL		
ALCANTARILLADO SANITARIO		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Servicio de maquinaria de inyección-succión	HORA	\$5,200.00
Suministro e instalación de válvula check de 6"	DESCARGA	\$5,700.00
Cuadrilla de alcantarillado	HORA	\$2,800.00

CAPÍTULO NOVENO.
DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

Numeral 38. TRIGÉSIMO OCTAVO.

Para la descarga de agua residual los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a la contratación de 5 casas/departamentos o más, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de descargas separadas con objeto de realizar las pruebas de exceso de contaminantes en los casos que aplique y pagarán los materiales e instalación de acuerdo con los costos contenidos en la tabla siguiente:

MATERIALES E INSTALACIÓN PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL		
DESCARGA SANITARIA EN PAVIMENTO ASFÁLTICO		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a la red general de 8".	DESCARGA	\$5,271.49
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a la red general de 8".	DESCARGA	\$6,443.96
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a la red general de 10".	DESCARGA	\$5,889.69
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a la red general de 10".	DESCARGA	\$7,062.18
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a la red general de 12".	DESCARGA	\$6,654.52
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a la red general de 12".	DESCARGA	\$7,827.01
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a la red general de 15".	DESCARGA	\$8,071.16
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a la red general de 15".	DESCARGA	\$9,243.64
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a la red general de 18".	DESCARGA	\$17,903.14
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a la red general de 18".	DESCARGA	\$19,075.62
Suministro e instalación de metro adicional de tubería de pvc sdr-35 de 6" de diámetro, en vialidad con pavimento asfáltico a la red general.	METRO LINEAL	\$968.88

Respecto de las tomas domiciliarias independientemente de la longitud, los costos de las tarifas del cuadro que anteceden incluyen: excavación por medios mecánicos, acarreo de materiales pétreos primer kilómetro, acarreo de materiales pétreos kilómetro subsecuente, traspaleo hasta 2.00 metros, trazo y corte con cortadora de disco en pavimento asfáltico, demolición de pavimento asfáltico, relleno de cepas pro medios manuales con material producto de excavación en capas de 20 cm máximo, compactado al 90% proctor, construcción de base hidráulica con material inerte compactado al 90% proctor, bacheo de pavimento asfáltico de 7.5 cm de espesor, suministro e instalación de tapón registro con un metro cuadrado de banqueta de $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor, Tee Yee de PVC SDR-35 de 45° de 6"X8", un codo de PVC SDR-35 de 45°X6", materiales de consumo, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Por lo que respecta al suministro e instalación de un metro adicional de tubería, los costos de las tarifas del cuadro que anteceden incluyen: excavación, relleno compactado al 90% proctor, trazo, corte y demolición de carpeta asfáltica, acarreo y traspaleo, base hidráulica, bacheo de carpeta asfáltica, materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución.

MATERIALES E INSTALACIÓN PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL		
DESCARGA SANITARIA EN PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a la red general de 8".	DESCARGA	\$6,355.27
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a la red general de 8".	DESCARGA	\$9,329.59
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a la red general de 10".	DESCARGA	\$6,973.47
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a la red general de 10".	DESCARGA	\$9,947.78
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a la red general de 12".	DESCARGA	\$7,738.29
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a la red general de 12".	DESCARGA	\$10,712.61
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a la red general de 15".	DESCARGA	\$9,154.94
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a la red general de 15".	DESCARGA	\$12,129.26
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a la red general de 18".	DESCARGA	\$18,986.91
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a la red general de 18".	DESCARGA	\$21,961.23
Suministro e instalación de metro adicional de tubería de pvc sdr-35 de 6" de diámetro, en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a la red general.	METRO LINEAL	\$1,292.77

Respecto de las tomas domiciliarias independientemente de la longitud, los costos de las tarifas del cuadro que anteceden incluyen: excavación por medios mecánicos, acarreo de materiales pétreos primer kilómetro, acarreo de materiales pétreos kilómetro subsecuente, traspaleo hasta 2.00 metros, trazo y corte con cortadora de disco en pavimento hidráulico de 20 a 25 cm de espesor, demolición de pavimento hidráulico, relleno de cepas pro medios manuales con material producto de excavación en capas de 20 cm máximo, compactado al 90% proctor, construcción de base hidráulica con material inerte compactado al 90% proctor, bacheo de pavimento de concreto hidráulico MR-47, suministro e instalación de tapón registro con un metro cuadrado de banqueta de $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor, todos los materiales propios de la descarga domiciliaria, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Por lo que respecta al suministro e instalación de un metro adicional de tubería, los costos de las tarifas del cuadro que anteceden incluyen: excavación, relleno compactado al 90% proctor, trazo, corte y demolición de carpeta hidráulico, acarreo y traspaleo, base hidráulica, bacheo de carpeta hidráulica, materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución.

MATERIALES E INSTALACIÓN PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL		
DESCARGA SANITARIA EN VIALIDAD SIN PAVIMENTO		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a la red general de 8".	DESCARGA	\$3,415.82
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a la red general de 8".	DESCARGA	\$4,159.92
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a la red general de 10".	DESCARGA	\$4,034.03
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a la red general de 10".	DESCARGA	\$4,778.13
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a la red general de 12".	DESCARGA	\$4,798.85
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a la red general de 12".	DESCARGA	\$5,542.96
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a la red general de 15".	DESCARGA	\$6,215.49
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a la red general de 15".	DESCARGA	\$6,959.60
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a la red general de 18".	DESCARGA	\$16,047.47
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a la red general de 18".	DESCARGA	\$16,791.58
Suministro e instalación de metro adicional de tubería de pvc sdr-35 de 6" de diámetro, en vialidad sin pavimento a la red general.	METRO LINEAL	\$599.28

Respecto de las tomas domiciliarias independientemente de la longitud, los costos de las tarifas del cuadro que anteceden incluyen: excavación por medios mecánicos, relleno de cepas pro medios manuales con material producto de excavación en capas de 20 cm máximo, compactado al 90% proctor, suministro e instalación de tapón registro con un metro cuadrado de banqueta de $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor, todos los materiales propios de la descarga domiciliaria, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Por lo que respecta al suministro e instalación de un metro adicional de tubería, los costos de las tarifas del cuadro que anteceden incluyen: excavación, relleno compactado al 90% proctor, trazo, acarreo y traspaleo, materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución.

TÍTULO QUINTO.
MICROMEDICIÓN, MACROMEDICIÓN y CUADROS DE MEDICIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES

Numeral 39. TRIGÉSIMO NOVENO.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua potable y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador, o a quienes designe, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, el Reglamento y el presente instrumento;

El cuadro de medición y los medidores deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos medidores y cuando sea necesario, el cambio de los medidores por parte del organismo operador.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

1. Por desplazamiento de medidor se cobrará según las tablas de costos establecidas en la presente Acta de Tarifas.

En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo con el precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

CAPÍTULO SEGUNDO.
COSTOS DE SERVICIO DE MEDICIÓN

Numeral 40. CUADRAGÉSIMO.

Las reposiciones por causas no atribuibles al usuario son sin costo para el usuario.

El usuario deberá pagar el costo correspondiente al aparato medidor cuando:

1. Para la nueva contratación del giro comercial e industrial y agua en sus procesos.
2. Cuando deliberadamente el usuario dañe o retire el medidor o;
3. Cuando requiera la instalación del aparato medidor en días y horas inhábiles.

Los costos al usuario son:

COSTOS DE APARATOS MEDIDORES MECÁNICOS		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Aparato medidor de 1/2"	\$700.00
II	Aparato medidor de 3/4"	\$900.00
III	Aparato medidor de 1"	\$3,000.00
IV	Aparato medidor de 1 1/2"	\$6,000.00
V	Aparato medidor de 2"	\$10,000.00
VI	Aparato medidor de 3"	\$10,000.00
VII	Aparato medidor de 4"	\$10,000.00
VIII	Aparato medidor de 6"	\$10,000.00

Los costos de instalación para aparatos medidores no mecánicos (por ejemplo: sin partes móviles o de tipo ultrasónico) son los siguientes:

COSTOS DE INSTALACIÓN DE APARATOS MEDIDORES NO MECÁNICOS		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Aparato medidor de 1/2" y 3/4"	\$3,700.00
II	Aparato medidor de 1"	\$9,600.00
III	Aparato medidor de 1 1/2"	\$13,600.00
IV	Aparato medidor de 2"	\$16,800.00
V	Aparato medidor de 3"	\$19,000.00
VI	Aparato medidor de 4"	\$21,800.00
VII	Aparato medidor de 5"	\$26,500.00
VIII	Aparato medidor de 6"	\$31,000.00

El costo por instalación en horas y días inhábiles es de \$1,200 pesos la hora trabajada (dos plomeros), contratando como mínimo 3 horas de servicio.

TÍTULO SEXTO.

DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS y DE OBRA DIVERSA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS y DE OBRA DIVERSA.

Numeral 41. CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

De conformidad con la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el mantenimiento de las líneas generales de conducción y las de la red pública estará a cargo de las juntas operadoras. La conexión y el mantenimiento de las tomas domiciliarias, desde el arco del aparato medidor, será a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles.

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios cuando deliberadamente el usuario dañe la instalación:

SERVICIOS OPERATIVOS y DE OBRA DIVERSA		
SERVICIOS OPERATIVOS y DE OBRA DIVERSA PARA LOS USUARIOS		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Reconexión de toma doméstica y sector gubernamental 1/2" a 3/4"	Toma	\$180.00
Reconexión de toma comercial, industrial y agua en procesos 1/2" a 3/4"	Toma	\$250.00
Reconexión de toma igual o mayor 1" todos los giros	Toma	\$350.00
Válvula de paso de 1"	Pieza	\$280.00
Válvula de paso de 1 1/2"	Pieza	\$750.00
Válvula de paso de 1 1/4"	Pieza	\$800.00
Válvula de paso de 2"	Pieza	\$1,200.00
Válvula de paso de 2 1/2"	Pieza	\$2,000.00
Válvula de paso 3"	Pieza	\$3,200.00
Válvula de paso 4"	Pieza	\$5,100.00
Reubicación de medidor 1/2" y 3/4"	Toma	\$500.00
Reubicación de medidor de 1" y mayores	Toma	\$1,200.00
Suspensión temporal	Toma	\$200.00
Baja definitiva	Toma	\$200.00
Reanudación del servicio en suspensión temporal	Toma	\$200.00
Costo hora cuadrilla	Hora	\$1,200.00

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Numeral 42. CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.

Los servicios administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS USUARIOS		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Constancias de no adeudo y/o inexistencia de servicio	Constancia	\$0.00
Cambios de nombre	Contrato	\$200.00
Copia simple	Página	\$0.00
Copia de proyecto de hidráulico-sanitario	Hoja de plano	\$220.00
Estado de cuenta	Página	\$0.00
Elaboración de plano tipo	Hoja tipo	\$200.00
Copia certificada	Página	\$20.00

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LOS CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, SANEAMIENTO Y AGUA RESIDUAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.

Numeral 43. CUADRAGÉSIMO TERCERO.

De los certificados de factibilidad están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS.	
FRACC.	DESCRIPCIÓN
I	Cuando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 5 casas o menos dentro de la zona servida.
II	Cuando los servicios solicitados se requieran fuera de la zona servida.
III	Una vez contratado, cuando se requiera realizar cualquier modificación al giro.
IV	Cuando los servicios solicitados se refieran a 6 casas o más dentro de la zona servida.

Los costos por solicitud de factibilidad y/o dictamen técnico serán los siguientes:

COSTOS POR SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y/O DICTAMEN TÉCNICO.		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Para predios con una superficie menor o igual a 500.00 m ²	\$2,180.00
II	Para predios con una superficie de 500.01 m ² hasta 5,000.00 m ²	\$2,600.00
III	Para predios con una superficie de 5,000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$3,000.00
IV	Para predios con una superficie mayor a 10,000.01 m ²	\$3,400.00

Los documentos requeridos para iniciar el trámite de una factibilidad deben tener una vigencia menor a tres años para los casos en que sea aplicable. Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

Previo al certificado de factibilidad se emitirá un dictamen técnico para aquellos casos en los que se instalen por primera vez los servicios de agua potable y alcantarillado y/o que sean desarrollos habitacionales, industriales, comerciales y de servicios cuya solicitud de demanda sea mayor al mínimo; o cuando las condiciones de obra e infraestructura en la zona no permitan otorgar los servicios.

Los dictámenes técnicos deberán actualizarse cuantas veces sea necesario hasta que se termine el desarrollo.

Las resoluciones de un dictamen técnico a otro pueden variar de acuerdo con las condiciones de la zona.

Es obligación del desarrollador cubrir los requerimientos plasmados en los Dictámenes Técnicos o Factibilidad de servicios previo a la solicitud de las Actas de Recepción Definitivas, incluidos aquellos que se formalizan legalmente como las aportaciones o los terrenos para pozos.

De no ser aprobado el proyecto dentro de la vigencia del certificado de factibilidad o del dictamen técnico, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado o su dictamen técnico, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

Una vez terminada la obra y recibida el acta de recepción definitiva, podrá tramitar su Certificado de Factibilidad el cual no perderá vigencia en tanto no cambien las condiciones del desarrollo.

La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

No se emitirán certificados de factibilidad de servicio para predios en subdivisión, fusión y/ o trámites ante dependencias y/o especulación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROYECTOS.

Numeral 44. CUADRAGÉSIMO CUARTO.

Toda revisión de proyecto deberá contar con un dictamen técnico o una factibilidad de servicios vigente.

Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua tratada, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo operador, quienes por tales servicios pagarán las siguientes tarifas:

Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, pagará la tarifa conforme a lo estipulado a continuación:

DE LOS PROYECTOS		
DERECHO POR APROBACIÓN DE PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE, SANITARIAS Y AGUA RESIDUAL TRATADA.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Vivienda de Interés Social	Metro Cuadrado de Construcción	\$6.00
Vivienda Popular	Metro Cuadrado de Construcción	\$7.90
Vivienda Residencial	Metro Cuadrado de Construcción	\$12.10
Comercial e Industrial y Departamentos Habitacionales	Metro Cuadrado de Construcción	\$15.20

Los componentes del importe "Derecho por aprobación y supervisión de proyectos de obras de agua potable" son los siguientes:

DERECHO POR APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE AGUA POTABLE.		
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	Metro Cuadrado	\$0.47
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	Metro Cuadrado	\$5.53
Total	Metro Cuadrado	\$6.00

DERECHO POR APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE AGUA POTABLE.		
VIVIENDA POPULAR.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	Metro Cuadrado	\$0.88
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	Metro Cuadrado	\$7.02
Total	Metro Cuadrado	\$7.90

DERECHO POR APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE AGUA POTABLE.		
VIVIENDA RESIDENCIAL.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	Metro Cuadrado	\$0.93
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	Metro Cuadrado	\$11.17
Total	Metro Cuadrado	\$12.10

DERECHO POR APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE AGUA POTABLE.		
COMERCIAL E INDUSTRIAL Y DEPARTAMENTOS HABITACIONALES.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	Metro Cuadrado	\$1.30
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	Metro Cuadrado	\$13.90
Total	Metro Cuadrado	\$15.20

Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derecho de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

Para la recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a lo siguiente:

Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador;

Es obligación del solicitante realizar los sondeos de las líneas existentes (hidrológicas y sanitarias) a su propio costo, de manera que la propuesta para conectarse a la red general plasmada en el proyecto sea óptima.

Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más, se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a partir de la tercera recepción se cobrará como tarifa de reingreso la cantidad de \$1,700.00 pesos en cada reincidencia.

Cuando se incumpla con la presentación de los proyectos solicitados en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador y/o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.

Una vez aprobados y sellados los proyectos no perderán vigencia a menos que sufran modificaciones, para lo cual deberán ingresarse nuevamente para ser autorizados.

La aprobación de los planos y proyectos no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación, debiendo este informar al organismo operador la fecha de inicio de las obras del proyecto autorizado. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS DERECHOS.

Numeral 45. CUADRAGÉSIMO QUINTO.

Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se podrá efectuar: al contado en una sola exhibición, o en parcialidades, previo convenio con el organismo operador, para pagar un anticipo del 30% del total del pago y el otro 25% en el transcurso de los 30 días naturales siguientes de la firma de convenio y el otro 25% en el transcurso de los 60 días naturales siguientes a la firma del convenio y el 20% restante en 90 días naturales a la firma del convenio.

Cuando se conceda plazo para el pago se cargarán intereses a una Tasa de Interés Moratorio de 2.25%, más seis puntos porcentuales sobre saldos insolutos y en caso de mora se estará a lo que se establezca en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Las tarifas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble.

No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente o en su caso celebrado el convenio de pago respectivo, previamente autorizado por el organismo operador.

Para el pago por derecho de suministro de agua potable, y los demás que correspondan, se estará al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el desarrollador deberá pagar la contratación de los servicios que los inmuebles desarrollados requieran, firmar el contrato administrativo de adhesión que corresponda y pagar el derecho de suministro. Los usuarios al que el desarrollador transmita la propiedad de los inmuebles deberán realizar el cambio de nombre de los servicios inmediatamente después de haber formalizado legalmente la transferencia del inmueble, siendo deudor solidario del derecho que se causen por la prestación de los servicios, a partir de dicha formalización y hasta no realizar el cambio de nombre correspondiente.

Numeral 46. CUADRAGÉSIMO SEXTO.

Los desarrolladores se sujetarán a lo siguiente:

Pago por la contratación de los servicios que requieran los inmuebles desarrollados.

Firma de carta compromiso al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar.

El pago de derechos y demás conceptos de conexión de servicios, se podrá efectuar: al contado en una sola exhibición, o bien, en parcialidades, previo convenio con el organismo operador, para pagar un anticipo del 30% del total del pago y el otro 25% en el transcurso de los 30 días naturales siguientes de la firma de convenio y el otro 25% en el transcurso de los 60 días naturales siguientes a la firma del convenio y el 20% restante en 90 días naturales a la firma del convenio. (Cuando se conceda plazo para el pago se cargarán intereses a una Tasa de Interés Moratorio de 2.25%, más seis puntos porcentuales sobre saldos insolutos y en caso de mora se estará a lo que se establezca en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua).

Quienes construyan o desarrollen comercios, industria o servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derecho de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista, por la cantidad de \$701,264.00 el litro por segundo.

Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social, vivienda popular o vivienda residencial o departamentos habitacionales, pagarán por concepto de derecho de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista, por la cantidad que corresponda por cada litro por segundo, de conformidad con la siguiente tabla:

PAGO DE LOS DERECHOS.		
DERECHOS DE SUMINISTRO POR TIPO DE VIVIENDA.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Vivienda Interés Social Lotes hasta 126m ² y/o Construcción no mayor a 56m ²	Por cada litro por segundo	\$319,874.00
Vivienda Popular Lotes hasta 130m ² y/o Construcción no mayor a 90m ²	Por cada litro por segundo	\$526,562.00
Vivienda Residencial Lotes mayores de 130m ² y/o Construcción mayor a 90m ²	Por cada litro por segundo	\$701,264.00
Departamentos habitacionales.	Por cada litro por segundo	\$701,264.00

Para determinar el gasto máximo diario para inmuebles de uso habitacional sobre el cual se aplicará el cobro por derecho de suministro a inmuebles domésticos, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

PAGO DE LOS DERECHOS.	
DERECHOS PARA LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL.	
DESCRIPCIÓN	CÁLCULO
Demanda Máxima Diaria	$\frac{[(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Lotes}) (\text{C.V.D.})]}{86,400 \text{ segundos / día}}$
DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
Dotación	350 litros / Habitante / Día
Índice de hacinamiento	4.2 Habitantes / Lote
Lotes	# de Lotes
C.V.D.	Coefficiente de variación diaria: 1.2
86,400	Segundos en un día.

Para determinar el gasto máximo diario para inmuebles de uso comercial, industrial y de servicios, se calculará como se expresa en el cuadro siguiente:

PAGO DE LOS DERECHOS.	
DERECHOS PARA LOS INMUEBLES DE USO COMERCIAL, INDUSTRIAL y DE SERVICIOS.	
DESCRIPCIÓN	CÁLCULO
Demanda Máxima Diaria	$\frac{[(\text{Gasto Medio Anual}) (\text{C.V.D.})]}{86,400 \text{ segundos / día}}$

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
Gasto Medio Anual	Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación para cada área de necesidad, de acuerdo con multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y dividida entre 86,400 segundos en un día.

Bases para el cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

GIRO	DOTACIÓN LITROS/DÍA	DOTACIÓN PARA RIEGO POR ASPERSIÓN
Industria	Por empleado = 85 sin comedor y; 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso.	Por M2 de jardín= 5 litros
Hotelería	Por empleado= 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto	Por M2 de jardín =5 litros
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto	Por M2 de jardín= 5 litros
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto	Por empleado= 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto.
Escuelas	Por ejemplo= 85 por alumno= 85	Por M2 de jardín =5 litros
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto	Por M2 de jardín =5 litros
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto	Por M2 de jardín =5 litros

Numeral 47. CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derecho de suministro y descarga, como a continuación se presenta:

- I. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- II. En caso de solicitar una modificación al proyecto autorizado y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa
- III. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos de cualquier índole, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IV. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- V. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posterior monitoreo a la demanda autorizada.
- VI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0076 litros por segundo

(demanda mínima equivalente a hasta 20 M3 de consumo) en caso del uso comercial, y en caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0076 litros por segundo (demanda mínima equivalente a hasta 20 M3 de consumo) y de acuerdo con la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo con el uso y giro del servicio.

- VII. Para los giros de industria, comercio, servicios y habitacional en donde no sea posible adquirir el Título de Concesión de la CONAGUA, el usuario podrá efectuar un pago de \$182,000.00 pesos por cada litro por segundo para la recuperación de caudales. Para los desarrolladores de vivienda afiliados a la CANADEVI, el usuario podrá pagar la cantidad de \$454.00 pesos por cada lote o vivienda que se construya.
- VIII. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el presente instrumento para este ejercicio y cuyo importe se determinará de acuerdo al costo que le representa al organismo operador por los derechos de extracción de cada litro por segundo.
- IX. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y de agua tratada que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- X. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

Numeral 48. CUADRAGÉSIMO OCTAVO.

Por los derechos de descarga en puntos autorizados a colectores de aguas residuales se realiza un ~~cobro~~ **único**, de conformidad con la siguiente tabla:

PAGO DE LOS DERECHOS.		
DERECHOS DE DESCARGA EN PUNTOS AUTORIZADOS A COLECTORES DE AGUA RESIDUAL.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Descarga en punto autorizado para prestadores de servicio que efectúen descargas de desechos orgánicos provenientes de cafetería y cocina, sanitarios portátiles y fosas sépticas.	M3	\$30.00

Numeral 49. CUADRAGÉSIMO NOVENO.

Por el derecho de descarga a colector de aguas residuales, quienes construyan o desarrollen con uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización de los proyectos, por concepto de derecho de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$30,250.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme al cálculo del derecho de saneamiento en plantas de tratamiento como a continuación se expresa:

PAGO DE LOS DERECHOS.	
DERECHOS PARA LA DESCARGA A COLECTOR EN AGUAS RESIDUALES.	
DESCRIPCIÓN	CÁLCULO
Q. Medio Vertido	$[(\text{Lotes}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Dotación}) (\text{Aportación})]$ 86,400 segundos / día

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
Dotación	350 litros / Habitante / Día
Índice de hacinamiento	4.2 Habitantes / Lote
Lotes	# de Lotes
Aportación	80%
86,400	Segundos en un día.
Q. Medio Vertido	80% Gasto Medio (Litros / Segundo)

Numeral 50. QUINCUAGÉSIMO.

Por los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y derechos de saneamiento para auto construcción, no se efectuará cobro alguno.

Numeral 51. QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, las especificaciones del organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO OCTAVO.

CONSUMO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL SUMINISTRO DE AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN y URBANIZACIÓN.

Numeral 52. QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.

Por el suministro de agua para la construcción y urbanización, el desarrollador y/o los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción en vivienda de interés social, vivienda popular, vivienda residencial, comercio e industria las tarifas siguientes:

PAGO DEL SUMINISTRO.		
AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN y URBANIZACIÓN EN VIVIENDAS, COMERCIO E INDUSTRIA.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Por agua potable para construcción y/o urbanización.	M2	\$14.30
Por agua tratada para urbanización.	M2	\$7.70

Cuando algún desarrollo, comercio o industria ya cuente con el servicio de agua potable en la red general podrá solicitar la instalación de una toma temporal con medidor y aplicará la tarifa doméstica denominada como contrato temporal y será de \$4,000.00, así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a $\frac{3}{4}$ de pulgada y exclusivamente una por desarrollo. El cobro de este consumo es independiente al cobro de Agua en Construcción, Urbanización y demás derechos.

El pago por suministro de agua potable para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el presente instrumento.

En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua en construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado restándole la superficie construida misma que será determinada por la Dirección Técnica en base al proyecto presentado. Lo anterior de acuerdo con el uso del suelo ya sea para vivienda residencial, vivienda de interés social, vivienda popular, industrial y comercial.

(SUPERFICIE TOTAL PREDIO – SUPERFICIE TOTAL URBANIZADA) = M2 CONSTRUIDOS

(SUPERFICIE TOTAL PREDIO – SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA) = M2 URBANIZADOS

Los comercios o industria que cuenten con los comprobantes de la utilización de sistemas constructivos que no utilicen agua potable para construcción, se podrá aplicar ajuste en el cálculo del pago de derecho de consumo de agua en construcción siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

FRACC.	DESCRIPCIÓN
I	Petición por escrito de la rectificación de los consumos de agua en construcción.
II	Relación de los metros cúbicos de agua potable comprados por el usuario para la construcción del inmueble en cuestión y anexar copias de facturas debidamente direccionados a la ubicación de dicho inmueble (concretos premezclados, agua potable en camión cisterna).
III	Presentación de fotografías de la construcción del inmueble en cuestión.
IV	Presentación de información y planos necesarios para la generación de los volúmenes de obra correspondientes.

Los factores de ajuste podrán ser los señalados en el cuadro siguiente.

CONSUMOS DE AGUA EN CONSTRUCCIÓN.		
FACTORES DE AJUSTE PARA INDUSTRIA, COMERCIAL y BODEGA.		
DESCRIPCIÓN	FACTOR	CANTIDAD
Construcción con muros prefabricados de concreto armado, losa de piso de concreto premezclado, techos de estructura metálica y divisiones internas y plafones de tabla roca.	M3 de agua potable por M2 Construido.	0.0675
Construcción con muros de material prefabricado como block, ladrillo, etc. losa de piso de concreto con revestimiento, techos de losa de concreto y/o de estructura metálica, divisiones internas de block, ladrillo y/o plafones de tabla roca.	M3 de agua potable por M2 Construido.	0.35

CONSUMOS DE AGUA EN CONSTRUCCIÓN.		
FACTORES DE AJUSTE PARA DESARROLLOS HABITACIONALES.		
DESCRIPCIÓN	FACTOR	CANTIDAD
Construcción de viviendas en serie, como lo son fraccionamientos de Vivienda de Interés Social, Vivienda Popular y Vivienda Residencial	M3 de agua potable por M2 Construido.	0.75

Cuando la urbanización y/o construcción de un inmueble para el cual se está solicitando el servicio, se haya realizado con antigüedad de 1999 y anteriores que soliciten la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado, no será sujeto al cobro de derechos de suministro por consumo de agua en construcción y/o urbanización ni tramite de factibilidad siempre y cuando el usuario de manera enunciativa mas no limitativa acredite lo anterior a través de escrituras (o cualquier otro documento que lo acredite), plano catastral acompañado del certificado de pago del impuesto predial, salvo que exista una variación posterior al año de referencia en la superficie urbanizada y construida y que su demanda sea de mayor volumen, en tal supuesto se analizará el caso en lo particular en el departamento de factibilidades y el solicitante únicamente pagará lo correspondiente a la adición.

En caso de que en el inmueble donde se pretenda contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

Se podrá realizar ajuste proporcional al consumo de agua tratada utilizada para urbanización en comercio o industria, cuando se presenten los comprobantes de pago de agua tratada en pipas, expedidos por la JMAS JUÁREZ, que haya sido utilizada en el predio en cuestión.

TÍTULO NOVENO. DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y MUESTREOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

TARIFAS PARA ANÁLISIS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y/O MUESTRAS DE AGUA POTABLE.

Numeral 53. QUINCUAGÉSIMO TERCERO.

Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, sin excepción deberán contar con su caracterización realizada por laboratorio del organismo operador, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en la tabla siguiente. Esto, independientemente de análisis de agua residual requeridos para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador.

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previo al momento en que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con ésta, el certificado de ingresos que ampara el costo, como se expresa a continuación.

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.			
COSTOS POR ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS.			
DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	COSTO
Acidez/ Alcalinidad total	NMX-AA-036-SCFI-2001	01 por analito	\$180.00
Dureza Total como CaCo3	NMX-AA-072-SCFI-2001	01 por analito	\$180.00
Cianuro total	ASTM Standard D 7511	01 por analito	\$920.00
Cloruros	NMX-AA-073-SCFI-2001	01 por analito	\$160.00
Color	NMX-AA-045-SCFI-2006	01 por analito	\$100.00
Cromo hexavalente	NMX-AA-044-SCFI-2014	01 por analito	\$350.00
Conductividad eléctrica	NMX-AA-093-SCFI-2018	01 por analito	\$150.00
Demanda Bioquímica de Oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2001	01 por analito	\$650.00

Demanda Bioquímica de Oxígeno Soluble	NMX-AA-028-SCFI-2001	01 por analito	\$325.00
Demanda Química de Oxígeno	NMX-AA-030/2-SCFI-2011	01 por analito	\$550.00
Demanda Química de Oxígeno Soluble	NMX-AA-030/2-SCFI-2011	01 por analito	\$235.00
Sustancias activas al azul de metileno	NMX-AA-039-SCFI-2001	01 por analito	\$580.00
Fluoruros	Standard Method Par 4500-F- C	01 por analito	\$250.00
Fósforo total y Fosfatos Totales	NMX-AA-029-SCFI-2001	01 por analito	\$350.00
Grasas y aceites	NMX-AA-005-SCFI-2013	01 por analito	\$1,020.00
Materia flotante	NMX-AA-006-SCFI-2010	01 por analito	\$110.00
Nitrógeno como nitratos	NMX-AA-079-SCFI-2001	01 por analito	350.00
Nitrógeno como nitratos	Standard Method Part 4500-NO3-B	01 por analito	\$250.00
Nitrógeno como nitritos	NMX-AA-154-SCFI-2011	01 por analito	250.00
Nitrógeno amoniacal	Standard Method Part 4500- NH3-D	01 por analito	\$250.00
Nitrógeno Total Kjeldahl	NMX-AA-026-SCFI-2010	01 por analito	\$350.00
Potencial de hidrógeno (pH)	NMX-AA-008-SCFI-2016	01 por analito	\$150.00
Sólidos disueltos totales	Standard Method Part 2540 C	01 por analito	\$450.00
Sólidos sedimentables	NMX-AA-004-SCFI-2013	01 por analito	\$105.00
Sólidos suspendidos totales	Standard Method Part 2540 D	01 por analito	\$350.00
Sólidos totales	Standard Method Part 2540 B	01 por analito	\$350.00
Sólidos volátiles totales	NMX-AA-034-SCFI-2015	01 por analito	\$375.00
Sulfatos	NMX-AA-074-SCFI-2014	01 por analito	\$275.00
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2013	01 por analito	\$55.00
Turbiedad	NMX-AA-038-SCFI-2001	01 por analito	\$65.00

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.**COSTOS POR ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS.**

DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	COSTO
Coliformes Totales	Standard Methods Part 9223B	01 por muestra	\$900.00
Coliformes Fecales y Eschericia coli	Standard Methods Part 9223B	01 por muestra	\$900.00
Coliformes Totales	NMX-AA-102-SCFI-2006	01 por muestra	\$500.00
Coliformes Fecales Eschericia coli presuntiva	NMX-AA-102-SCFI-2006	01 por muestra	\$500.00
Huevos de Helminto	NMX-AA-113-SCFI-2012.	01 por muestra	\$2,200.00
Toxicidad Aguda	NMX-AA-112-SCFI-2017	01 por muestra	\$1,200.00

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.**COSTOS POR EL MUESTREO.**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Toma de Muestra Puntual	01 muestreo	\$600.00
Muestreo agua potable incluye medición de cloro residual	01 muestreo	\$600.00
Muestreo Compuesto 24h con medición automática de flujo	01 muestreo	\$3,500.00
Muestreo de Grasas y Aceites 50% entrega de muestra.	01 recipiente	\$150.00

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.**NOM-127-SSA1-1994.****SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LÍMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACIÓN****COMPUESTOS ORGÁNICOS PURGABLES STANDARD METHOD PART 6200 B PYT CG/MS**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Benceno	Paquete de 08 analitos por muestra	\$700.00
Tolueno	Paquete de 08 analitos por muestra	\$700.00
Etilbenceno	Paquete de 08 analitos por muestra	\$700.00
m.p.o. xileno	Paquete de 08 analitos por muestra	\$700.00
Cloroformo	Paquete de 08 analitos por muestra	\$700.00
Bromoformo	Paquete de 08 analitos por muestra	\$700.00
Bromodiclotometano	Paquete de 08 analitos por muestra	\$700.00
Dibromoclorometano	Paquete de 08 analitos por muestra	\$700.00

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.		
NOM-127-SSA1-1994.		
SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LÍMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACIÓN		
PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS: MÉTODO PROY-NMX-AA-071-SCFI-2017		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Aldrin	Paquete de 09 analitos por muestra	\$6,500.00
Dieldrin	Paquete de 09 analitos por muestra	\$6,500.00
Clordano (total de isómeros)	Paquete de 09 analitos por muestra	\$6,500.00
DDT (total de isómeros)	Paquete de 09 analitos por muestra	\$6,500.00
Gamma-HCH (lindano)	Paquete de 09 analitos por muestra	\$6,500.00
Hexaclorobenceno	Paquete de 09 analitos por muestra	\$6,500.00
Heptacloro	Paquete de 09 analitos por muestra	\$6,500.00
Epóxido de heptacloro	Paquete de 09 analitos por muestra	\$6,500.00
Metoxicloro	Paquete de 09 analitos por muestra	\$6,500.00

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.			
COSTOS POR ANÁLISIS DE METALES.			
DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	COSTO
Aluminio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Antimonio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Arsénico	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Bario	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Berilio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Boro	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Cadmio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Calcio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Cobalto	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Cobre	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Cromo Total	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Estaño	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Estroncio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Litio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Magnesio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Manganeso	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Mercurio	NMX-AA-051-SCFI-2016	01 metal	\$600.00
Molibdeno	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Níquel	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Plata	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Plomo	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Potasio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Selenio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Sílice	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Sodio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Talio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Vanadio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Zinc	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00
Fierro	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$600.00

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.**NOM-127-SSA1-1994.****SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LÍMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACIÓN****COSTOS POR ANÁLISIS DE METALES.**

DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	COSTO
Aluminio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 metales por muestra	\$1,500.00
Arsénico	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 metales por muestra	\$1,500.00
Bario	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 metales por muestra	\$1,500.00
Cadmio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 metales por muestra	\$1,500.00
Cobre	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 metales por muestra	\$1,500.00
Cromo total	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 metales por muestra	\$1,500.00
Manganeso	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 metales por muestra	\$1,500.00
Plomo	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 metales por muestra	\$1,500.00
Sodio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 metales por muestra	\$1,500.00
Zinc	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 metales por muestra	\$1,500.00
Fierro	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 metales por muestra	\$1,500.00
Mercurio	NMX-AA-051-SCFI-2016	12 metales por muestra	\$1,500.00

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.**PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017.****QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN.****COSTOS POR ANÁLISIS DE METALES.**

DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	COSTO
Arsénico	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Cadmio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Cobre	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Cromo	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Níquel	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Plomo	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Zinc	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Mercurio	NMX-AA-051-SCFI-2016	08 metales por muestra	\$1,250.00

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.**NOM-003-SEMARNAT-1997.****QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REUSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO.****COSTOS POR ANÁLISIS DE METALES.**

DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	COSTO
Arsénico	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Cadmio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Cobre	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Cromo	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Níquel	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Plomo	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Zinc	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	08 metales por muestra	\$1,250.00
Mercurio	NMX-AA-051-SCFI-2016	08 metales por muestra	\$1,250.00

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.		
NOM-004-SEMARNAT-2002.		
LODOS Y BIOSOLIDOS. ESPECIFICACIONES Y LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL		
ANÁLISIS DE LODOS Y BIOSÓLIDOS		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Coliformes fecales	Paquete de 11 analitos por muestra	\$9,000.00
Salmonella spp.	Paquete de 11 analitos por muestra	\$9,000.00
Huevos de helmintos	Paquete de 11 analitos por muestra	\$9,000.00
Arsénico	Paquete de 11 analitos por muestra	\$9,000.00
Cadmio	Paquete de 11 analitos por muestra	\$9,000.00
Cobre	Paquete de 11 analitos por muestra	\$9,000.00
Cromo	Paquete de 11 analitos por muestra	\$9,000.00
Níquel	Paquete de 11 analitos por muestra	\$9,000.00
Plomo	Paquete de 11 analitos por muestra	\$9,000.00
Zinc	Paquete de 11 analitos por muestra	\$9,000.00
Mercurio	Paquete de 11 analitos por muestra	\$9,000.00

Numeral 54. QUINCUAGÉSIMO CUARTO.

Si el usuario solicita un reporte impreso del análisis de calidad del agua, los costos se expresan a continuación.

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.		
COSTOS POR EL REPORTE DE ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Para la emisión de un reporte de análisis de calidad del agua de abastecimiento, tanto de pozos concesionados a particulares o al organismo operador, se deberá presentar solicitud y certificado de pago por cada pozo.	01 reporte	\$950.00
Para la emisión de reporte de análisis de calidad microbiológica del agua de camión cisterna, se deberá presentar solicitud y certificado de pago por camión cisterna.	01 reporte	\$250.00
Para la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de muestreo y análisis de agua residual y residual tratada, incluye participación en prueba inter-laboratorio y la emisión del dictamen.	01 inscripción	\$5,700.00
En el diseño e impartición de cursos o talleres locales en materia de pruebas de ensayo y muestreo (los costos varían dependiendo del número de días y asistentes).	01 asistente	\$2,000.00
Para capacitación en línea por cada asistente por día (los costos varían dependiendo del número de días y asistentes).	01 asistente	\$800.00

El solicitante de revisión de cisterna (camión) para suministro de agua potable, previamente deberá cubrir el costo mediante certificado de ingresos, mismo que será entregado al momento en que el laboratorio lleve a cabo la revisión expresa a continuación.

COSTOS POR REVISIÓN DE CAMIÓN CISTERNA.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
El propietario del camión cisterna deberá ingresar mediante certificado de ingresos el costo del servicio solicitado.	01	\$1,050.00

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, en los puntos de descarga autorizados, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

NORMATIVIDAD - DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.		
COSTOS POR EL PERMISO DE DESCARGA.		
DESCRIPCIÓN		PERMISO ANUAL
Volumen mensual promedio por un año de 01 a 500 M3		\$1,685.00
Volumen mensual promedio por un año de 501 a 1,000 M3		\$2,985.00
Volumen mensual promedio por un año de 1,001 a 5,000 M3		\$4,358.00
Volumen mensual promedio por un año de 5,001 o más M3		\$16,632.00

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la tarifa del rango de hasta 1000 M3 por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo con el aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la elaboración de dictámenes de normatividad para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

NORMATIVIDAD.		
COSTOS POR EL DICTAMEN DE NORMATIVIDAD POR GIRO.		
DESCRIPCIÓN DEL GIRO	UNIDAD	COSTO
Industrias nuevas	Cuota	\$8,690.00
Casino	Cuota	\$6,207.00
Ampliación industrial	Cuota	\$6,207.00
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	Cuota	\$6,207.00
Centros Comerciales (de 4 locales y más)	Cuota	\$6,207.00
Centro de almacenamiento (de 2 bodegas o más)	Cuota	\$6,207.00
Fábrica de hielo	Cuota	\$6,207.00
Hospitales / Clínicas	Cuota	\$6,207.00
Gasolineras	Cuota	\$3,800.00
Lavadoras automáticas	Cuota	\$3,000.00
Purificadoras	Cuota	\$7,448.00
Talleres (transportistas)	Cuota	\$7,448.00
Parques industriales (por planta)	Cuota	\$8,690.00
Hoteles y Moteles	Cuota	\$5,125.00
Lavaderos de carros (car wash)	Cuota	\$6,207.00
Restaurantes hasta 30 m ² de construcción	Cuota	\$1,380.00
Restaurantes de 30.01 m ² a 60 m ² construcción	Cuota	\$2,070.00
Restaurantes mayores a 60 m ² de construcción	Cuota	\$3,450.00
Funeraria (embalsamamiento)	Cuota	\$3,000.00
Centro nocturno	Cuota	\$6,207.00
Bares y cantinas	Cuota	\$6,207.00
Escuela	Cuota	\$4,000.00
Bodega	Cuota	\$3,450.00
Taller de carrocería y pintura	Cuota	\$6,207.00
Taller mecánico	Cuota	\$6,207.00
Local comercial (hasta tres locales)	Cuota	\$3,450.00
Tortillerías	Cuota	\$1,200.00
Panaderías	Cuota	\$1,200.00
Carnicerías	Cuota	\$1,200.00
Guarderías	Cuota	\$3,000.00
Fábricas de Block	Cuota	\$3,000.00
Laboratorio	Cuota	\$6,207.00
Supermercado	Cuota	\$4,100.00

El comercio Industria y servicios que descarguen agua residual al sistema de alcantarillado deberán cumplir con los límites máximos permisibles de los siguientes parámetros:

NORMATIVIDAD.			
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.			
DESCRIPCIÓN PARÁMETRO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE	DESCRIPCIÓN PARÁMETRO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
PH	6 – 9 unidades PH	Aluminio	1.5 mg / l
Temperatura	25 – 35 °C	Antimonio	0.1 mg / l
Conductividad eléctrica	2500 micromhos / cm.	Berilio	0.05 mg / l
Demanda bioquímica de oxígeno	220 mg / l	Cadmio	0.02 mg / l
Demanda química de oxígeno	440 mg / l	Cobre	0.4 mg / l
Sólidos sedimentables	1.5 ml / l	Cobalto	0.2 mg / l
Sólidos suspendidos totales	180 mg / l	Cromo total	0.5 mg / l
Sólidos disueltos totales	1500 mg / l	Cromo hexavalente	0.1 mg / l
Sólidos totales	2100 mg / l	Fierro	1.5 mg / l
Sus. Act. Al azul metileno	30 mg / l	Fluoruros	1.0 mg / l
Grasas y aceites	55 mg / l	Manganeso	1.0 mg / l
Color	113 Pt/ Co	Mercurio	0.01 mg / l
Turbiedad	50 NTU	Molibdeno	0.01 mg / l
Acidez	40 mg/l CaCo 3	Níquel	1.0 mg / l
Alcalinidad	300 mg / l CaCo 3	Plomo	1.5 mg / l
Fosfatos totales	62.3 mg / l	Selenio	0.03 mg / l
Nitrógeno total	26 mg / l	Zinc	2.0 mg / l
Nitrógeno amoniacal	20 mg / l	Bario	0.05 mg / l
Nitritos	0.1 mg / l	Plata	0.5 mg / l
Nitratos	6 mg / l	Estaño	0.2 mg / l
Cloro libre	1 mg / l	Heptano	0.05 ug / l
Fenoles	0.3 mg / l	Naftaleno	0.05 ug / l
Arsénico	0.1 mg / l	Tóxicos orgánicos totales	0.01 ug/L
Cianuro	0.1 mg / l	Materia Flotante	Ausente / Presente
Boro	0.75 mg / l	Toxicidad aguda	75 ≤ UT

Los costos por descarga de agua residual en el centro de descarga autorizado son cobros aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento para descargar en el centro de descarga de agua residual proveniente de cafetería y cocina, sanitarios portátiles y fosas sépticas, a razón de \$30.00 por metro cubico.

Los prestadores de servicio que descarguen el agua residual recolectada en la industria, comercio y servicio, proveniente de cafetería y cocina, sanitarios portátiles y fosas sépticas, con pre-tratamiento, deberán cumplir con los límites máximos permisibles de los siguientes parámetros:

NORMATIVIDAD.			
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLE.			
DESCRIPCIÓN PARÁMETRO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE	DESCRIPCIÓN PARÁMETRO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
DBO	600 mg / l	Sólidos suspendidos totales	300 mg / l
DQO	950 mg / l	Toxicidad	75 UTM
Grasas y Aceites	100 mg / l		

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS EXCEDENCIAS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

Numeral 55. QUINCUAGÉSIMO QUINTO.

Cobro por excedencias por descargar fuera de los límites máximos permisibles en los límites de Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos totales. El pago por exceder el límite máximo permisible se hará de acuerdo con las tablas de excedencia siguientes que corresponde a las tarifas en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la descarga establecidas en la Ley Federal vigente de derechos en materia de agua.

EXCEDENCIAS DE AGUAS RESIDUALES.					
DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. TABLA DE EXCEDENCIAS POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO					
DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO, L.M.P. 220 MÍNIMO A 300 MÁXIMO mg/l Flujo 1 (l/s)					
Concentración mg / l	Carga kg / día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro Diario \$ / kg	Cobro Anual \$
220	19.01	0.0000	0	\$0.00	\$0.00
221	19.09	0.0045	0	\$0.00	\$0.00
222	19.18	0.0091	0	\$0.00	\$0.00
223	19.27	0.0136	0	\$0.00	\$0.00
224	19.35	0.0182	0	\$0.00	\$0.00
225	19.44	0.0227	0	\$0.00	\$0.00
226	19.53	0.0273	0	\$0.00	\$0.00
227	19.61	0.0318	0	\$0.00	\$0.00
228	19.70	0.0364	0	\$0.00	\$0.00
229	19.79	0.0409	0	\$0.00	\$0.00
230	19.87	0.0455	0	\$0.00	\$0.00
231	19.96	0.0500	0	\$0.00	\$0.00
232	20.04	0.0545	0	\$0.00	\$0.00
233	20.13	0.0591	0	\$0.00	\$0.00
234	20.22	0.0636	0	\$0.00	\$0.00
235	20.30	0.0682	0	\$0.00	\$0.00
236	20.39	0.0727	0	\$0.00	\$0.00
237	20.48	0.0773	0	\$0.00	\$0.00
238	20.56	0.0818	0	\$0.00	\$0.00
239	20.65	0.0864	0	\$0.00	\$0.00
240	20.74	0.0909	0	\$0.00	\$0.00
241	20.82	0.0955	0	\$0.00	\$0.00
242	20.91	0.1000	0	\$0.00	\$0.00
243	21.00	0.1045	1.72	\$36.11	\$13,839.83
244	21.08	0.1091	1.72	\$36.26	\$13,896.78
245	21.17	0.1136	1.72	\$36.41	\$13,953.73
246	21.25	0.1182	1.72	\$36.56	\$14,010.69
247	21.34	0.1227	1.72	\$36.71	\$14,067.64
248	21.43	0.1273	1.72	\$36.85	\$14,124.60
249	21.51	0.1318	1.72	\$37.00	\$14,181.55
250	21.60	0.1364	1.72	\$37.15	\$14,238.50
251	21.69	0.1409	1.72	\$37.30	\$14,295.46
252	21.77	0.1455	1.72	\$37.45	\$14,352.41
253	21.86	0.1500	1.72	\$37.60	\$14,409.37
254	21.95	0.1545	1.72	\$37.75	\$14,466.32
255	22.03	0.1591	1.72	\$37.90	\$14,523.27

256	22.12	0.1636	1.72	\$38.04	\$14,580.23
257	22.20	0.1682	1.72	\$38.19	\$14,637.18
258	22.29	0.1727	1.72	\$38.34	\$14,694.14
259	22.38	0.1773	1.72	\$38.49	\$14,751.09
260	22.46	0.1818	1.72	\$38.64	\$14,808.04
261	22.55	0.1864	1.72	\$38.79	\$14,865.00
262	22.64	0.1909	1.72	\$38.94	\$14,921.95
263	22.72	0.1955	1.72	\$39.08	\$14,978.91
264	22.81	0.2000	1.72	\$39.23	\$15,035.86
265	22.90	0.2045	2.06	\$47.17	\$18,076.28
266	22.98	0.2091	2.06	\$47.34	\$18,144.49
267	23.07	0.2136	2.06	\$47.52	\$18,212.70
268	23.16	0.2182	2.06	\$47.70	\$18,280.91
269	23.24	0.2227	2.06	\$47.88	\$18,349.13
270	23.33	0.2273	2.06	\$48.06	\$18,417.34
271	23.41	0.2318	2.06	\$48.23	\$18,485.55
272	23.50	0.2364	2.06	\$48.41	\$18,553.76
273	23.59	0.2409	2.06	\$48.59	\$18,621.98
274	23.67	0.2455	2.06	\$48.77	\$18,690.19
275	23.76	0.2500	2.06	\$48.95	\$18,758.40
276	23.85	0.2545	2.06	\$49.12	\$18,826.61
277	23.93	0.2591	2.06	\$49.30	\$18,894.83
278	24.02	0.2636	2.06	\$49.48	\$18,963.04
279	24.11	0.2682	2.06	\$49.66	\$19,031.25
280	24.19	0.2727	2.06	\$49.84	\$19,099.46
281	24.28	0.2773	2.06	\$50.01	\$19,167.68
282	24.36	0.2818	2.06	\$50.19	\$19,235.89
283	24.45	0.2864	2.06	\$50.37	\$19,304.10
284	24.54	0.2909	2.06	\$50.55	\$19,372.31
283	24.45	0.2864	2.06	\$50.37	\$19,304.10
284	24.54	0.2909	2.06	\$50.55	\$19,372.31
285	24.62	0.2955	2.06	\$50.73	\$19,440.52
286	24.71	0.3000	2.06	\$50.90	\$19,508.74
287	24.80	0.3045	2.31	\$57.28	\$21,952.79
288	24.88	0.3091	2.31	\$57.48	\$22,029.28
289	24.97	0.3136	2.31	\$57.68	\$22,105.77
290	25.06	0.3182	2.31	\$57.88	\$22,182.26
291	25.14	0.3227	2.31	\$58.08	\$22,258.76
292	25.23	0.3273	2.31	\$58.28	\$22,335.25
293	25.32	0.3318	2.31	\$58.48	\$22,411.74
294	25.40	0.3364	2.31	\$58.68	\$22,488.23
295	25.49	0.3409	2.31	\$58.88	\$22,564.72
296	25.57	0.3455	2.31	\$59.08	\$22,641.21
297	25.66	0.3500	2.31	\$59.28	\$22,717.70
298	25.75	0.3545	2.31	\$59.48	\$22,794.19
299	25.83	0.3591	2.31	\$59.68	\$22,870.68
300	25.92	0.3636	2.31	\$59.88	\$22,947.17

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. TABLA DE EXCEDENCIAS POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO					
DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO, L.M.P. 440 MÍNIMO A 600 MÁXIMO mg/l Flujo 1 (l/s)					
Concentración mg / l	Carga kg / día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro Diario \$ / kg	Cobro Anual \$
440	38.02	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
441	38.10	0.0023	0.00	\$0.00	\$0.00
442	38.19	0.0045	0.00	\$0.00	\$0.00
443	38.28	0.0068	0.00	\$0.00	\$0.00
444	38.36	0.0091	0.00	\$0.00	\$0.00
445	38.45	0.0114	0.00	\$0.00	\$0.00
446	38.53	0.0136	0.00	\$0.00	\$0.00
447	38.62	0.0159	0.00	\$0.00	\$0.00
448	38.71	0.0182	0.00	\$0.00	\$0.00
449	38.79	0.0205	0.00	\$0.00	\$0.00
450	38.88	0.0227	0.00	\$0.00	\$0.00
451	38.97	0.0250	0.00	\$0.00	\$0.00
452	39.05	0.0273	0.00	\$0.00	\$0.00
453	39.14	0.0295	0.00	\$0.00	\$0.00
454	39.23	0.0318	0.00	\$0.00	\$0.00
455	39.31	0.0341	0.00	\$0.00	\$0.00
456	39.40	0.0364	0.00	\$0.00	\$0.00
457	39.48	0.0386	0.00	\$0.00	\$0.00
458	39.57	0.0409	0.00	\$0.00	\$0.00
459	39.66	0.0432	0.00	\$0.00	\$0.00
460	39.74	0.0455	0.00	\$0.00	\$0.00
461	39.83	0.0477	0.00	\$0.00	\$0.00
462	39.92	0.0500	0.00	\$0.00	\$0.00
463	40.00	0.0523	0.00	\$0.00	\$0.00
464	40.09	0.0545	0.00	\$0.00	\$0.00
465	40.18	0.0568	0.00	\$0.00	\$0.00
466	40.26	0.0591	0.00	\$0.00	\$0.00
467	40.35	0.0614	0.00	\$0.00	\$0.00
468	40.44	0.0636	0.00	\$0.00	\$0.00
469	40.52	0.0659	0.00	\$0.00	\$0.00
470	40.61	0.0682	0.00	\$0.00	\$0.00
471	40.69	0.0705	0.00	\$0.00	\$0.00
472	40.78	0.0727	0.00	\$0.00	\$0.00
473	40.87	0.0750	0.00	\$0.00	\$0.00
474	40.95	0.0773	0.00	\$0.00	\$0.00
475	41.04	0.0795	0.00	\$0.00	\$0.00
476	41.13	0.0818	0.00	\$0.00	\$0.00
477	41.21	0.0841	0.00	\$0.00	\$0.00
478	41.30	0.0864	0.00	\$0.00	\$0.00
479	41.39	0.0886	0.00	\$0.00	\$0.00
480	41.47	0.0909	0.00	\$0.00	\$0.00
481	41.56	0.0932	0.00	\$0.00	\$0.00
482	41.64	0.0955	0.00	\$0.00	\$0.00
483	41.73	0.0977	0.00	\$0.00	\$0.00
484	41.82	0.1000	0.00	\$0.00	\$0.00
485	41.90	0.1023	1.72	\$72.07	\$27,622.70
486	41.99	0.1045	1.72	\$72.22	\$27,679.65

487	42.08	0.1068	1.72	\$72.37	\$27,736.61
488	42.16	0.1091	1.72	\$72.52	\$27,793.56
489	42.25	0.1114	1.72	\$72.67	\$27,850.51
490	42.34	0.1136	1.72	\$72.82	\$27,907.47
491	42.42	0.1159	1.72	\$72.97	\$27,964.42
492	42.51	0.1182	1.72	\$73.12	\$28,021.38
493	42.60	0.1205	1.72	\$73.26	\$28,078.33
494	42.68	0.1227	1.72	\$73.41	\$28,135.28
495	42.77	0.1250	1.72	\$73.56	\$28,192.24
496	42.85	0.1273	1.72	\$73.71	\$28,249.19
497	42.94	0.1295	1.72	\$73.86	\$28,306.15
498	43.03	0.1318	1.72	\$74.01	\$28,363.10
499	43.11	0.1341	1.72	\$74.16	\$28,420.05
500	43.20	0.1364	1.72	\$74.30	\$28,477.01
501	43.29	0.1386	1.72	\$74.45	\$28,533.96
502	43.37	0.1409	1.72	\$74.60	\$28,590.92
503	43.46	0.1432	1.72	\$74.75	\$28,647.87
504	43.55	0.1455	1.72	\$74.90	\$28,704.82
505	43.63	0.1477	1.72	\$75.05	\$28,761.78
506	43.72	0.1500	1.72	\$75.20	\$28,818.73
507	43.80	0.1523	1.72	\$75.34	\$28,875.69
508	43.89	0.1545	1.72	\$75.49	\$28,932.64
509	43.98	0.1568	1.72	\$75.64	\$28,989.59
510	44.06	0.1591	1.72	\$75.79	\$29,046.55
511	44.15	0.1614	1.72	\$75.94	\$29,103.50
512	44.24	0.1636	1.72	\$76.09	\$29,160.46
513	44.32	0.1659	1.72	\$76.24	\$29,217.41
514	44.41	0.1682	1.72	\$76.38	\$29,274.36
515	44.50	0.1705	1.72	\$76.53	\$29,331.32
516	44.58	0.1727	1.72	\$76.68	\$29,388.27
517	44.67	0.1750	1.72	\$76.83	\$29,445.23
518	44.76	0.1773	1.72	\$76.98	\$29,502.18
519	44.84	0.1795	1.72	\$77.13	\$29,559.13
520	44.93	0.1818	1.72	\$77.28	\$29,616.09
521	45.01	0.1841	1.72	\$77.42	\$29,673.04
522	45.10	0.1864	1.72	\$77.57	\$29,730.00
523	45.19	0.1886	1.72	\$77.72	\$29,786.95
524	45.27	0.1909	1.72	\$77.87	\$29,843.90
525	45.36	0.1932	1.72	\$78.02	\$29,900.86
526	45.45	0.1955	1.72	\$78.17	\$29,957.81
527	45.53	0.1977	1.72	\$78.32	\$30,014.77
528	45.62	0.2000	1.72	\$78.47	\$30,071.72
529	45.71	0.2023	2.06	\$94.15	\$36,084.34
530	45.79	0.2045	2.06	\$94.33	\$36,152.56
531	45.88	0.2068	2.06	\$94.51	\$36,220.77
532	45.96	0.2091	2.06	\$94.69	\$36,288.98
533	46.05	0.2114	2.06	\$94.87	\$36,357.19
534	46.14	0.2136	2.06	\$95.04	\$36,425.40
535	46.22	0.2159	2.06	\$95.22	\$36,493.62
536	46.31	0.2182	2.06	\$95.40	\$36,561.83
537	46.40	0.2205	2.06	\$95.58	\$36,630.04

538	46.48	0.2227	2.06	\$95.76	\$36,698.25
539	46.57	0.2250	2.06	\$95.93	\$36,766.47
540	46.66	0.2273	2.06	\$96.11	\$36,834.68
541	46.74	0.2295	2.06	\$96.29	\$36,902.89
542	46.83	0.2318	2.06	\$96.47	\$36,971.10
543	46.92	0.2341	2.06	\$96.65	\$37,039.32
544	47.00	0.2364	2.06	\$96.82	\$37,107.53
545	47.09	0.2386	2.06	\$97.00	\$37,175.74
546	47.17	0.2409	2.06	\$97.18	\$37,243.95
547	47.26	0.2432	2.06	\$97.36	\$37,312.17
548	47.35	0.2455	2.06	\$97.54	\$37,380.38
549	47.43	0.2477	2.06	\$97.71	\$37,448.59
550	47.52	0.2500	2.06	\$97.89	\$37,516.80
551	47.61	0.2523	2.06	\$98.07	\$37,585.01
552	47.69	0.2545	2.06	\$98.25	\$37,653.23
553	47.78	0.2568	2.06	\$98.43	\$37,721.44
554	47.87	0.2591	2.06	\$98.60	\$37,789.65
555	47.95	0.2614	2.06	\$98.78	\$37,857.86
556	48.04	0.2636	2.06	\$98.96	\$37,926.08
557	48.12	0.2659	2.06	\$99.14	\$37,994.29
558	48.21	0.2682	2.06	\$99.32	\$38,062.50
559	48.30	0.2705	2.06	\$99.49	\$38,130.71
560	48.38	0.2727	2.06	\$99.67	\$38,198.93
561	48.47	0.2750	2.06	\$99.85	\$38,267.14
562	48.56	0.2773	2.06	\$100.03	\$38,335.35
563	48.64	0.2795	2.06	\$100.20	\$38,403.56
564	48.73	0.2818	2.06	\$100.38	\$38,471.78
565	48.82	0.2841	2.06	\$100.56	\$38,539.99
566	48.90	0.2864	2.06	\$100.74	\$38,608.20
567	48.99	0.2886	2.06	\$100.92	\$38,676.41
568	49.08	0.2909	2.06	\$101.09	\$38,744.63
569	49.16	0.2932	2.06	\$101.27	\$38,812.84
570	49.25	0.2955	2.06	\$101.45	\$38,881.05
571	49.33	0.2977	2.06	\$101.63	\$38,949.26
572	49.42	0.3000	2.06	\$101.81	\$39,017.47
573	49.51	0.3023	2.31	\$114.36	\$43,829.10
574	49.59	0.3045	2.31	\$114.56	\$43,905.59
575	49.68	0.3068	2.31	\$114.76	\$43,982.08
576	49.77	0.3091	2.31	\$114.96	\$44,058.57
577	49.85	0.3114	2.31	\$115.16	\$44,135.06
578	49.94	0.3136	2.31	\$115.36	\$44,211.55
579	50.03	0.3159	2.31	\$115.56	\$44,288.04
580	50.11	0.3182	2.31	\$115.76	\$44,364.53
581	50.20	0.3205	2.31	\$115.96	\$44,441.02
582	50.28	0.3227	2.31	\$116.16	\$44,517.51
583	50.37	0.3250	2.31	\$116.36	\$44,594.00
584	50.46	0.3273	2.31	\$116.56	\$44,670.49
585	50.54	0.3295	2.31	\$116.76	\$44,746.98
586	50.63	0.3318	2.31	\$116.96	\$44,823.47
587	50.72	0.3341	2.31	\$117.16	\$44,899.96
588	50.80	0.3364	2.31	\$117.36	\$44,976.45

589	50.89	0.3386	2.31	\$117.55	\$45,052.94
590	50.98	0.3409	2.31	\$117.75	\$45,129.44
591	51.06	0.3432	2.31	\$117.95	\$45,205.93
592	51.15	0.3455	2.31	\$118.15	\$45,282.42
593	51.24	0.3477	2.31	\$118.35	\$45,358.91
594	51.32	0.3500	2.31	\$118.55	\$45,435.40
595	51.41	0.3523	2.31	\$118.75	\$45,511.89
596	51.49	0.3545	2.31	\$118.95	\$45,588.38
597	51.58	0.3568	2.31	\$119.15	\$45,664.87
598	51.67	0.3591	2.31	\$119.35	\$45,741.36
599	51.75	0.3614	2.31	\$119.55	\$45,817.85
600	51.84	0.3636	2.31	\$119.75	\$45,894.34

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. TABLA DE EXCEDENCIAS POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO**GRASAS y ACEITES, L.M.P. 55 MÍNIMO A 100 MÁXIMO mg/l Flujo 1 (l/s)**

Concentración mg / l	Carga kg / día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro Diario \$ / kg	Cobro Anual \$
55	4.75	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
56	4.84	0.0182	0.00	\$0.00	\$0.00
57	4.92	0.0364	0.00	\$0.00	\$0.00
58	5.01	0.0545	0.00	\$0.00	\$0.00
59	5.10	0.0727	0.00	\$0.00	\$0.00
60	5.18	0.0909	0.00	\$0.00	\$0.00
61	5.27	0.1091	1.72	\$9.07	\$3,474.19
62	5.36	0.1273	1.72	\$9.21	\$3,531.15
63	5.44	0.1455	1.72	\$9.36	\$3,588.10
64	5.53	0.1636	1.72	\$9.51	\$3,645.06
65	5.62	0.1818	1.72	\$9.66	\$3,702.01
66	5.70	0.2000	1.72	\$9.81	\$3,758.97
67	5.79	0.2182	2.06	\$11.92	\$4,570.23
68	5.88	0.2364	2.06	\$12.10	\$4,638.44
69	5.96	0.2545	2.06	\$12.28	\$4,706.65
70	6.05	0.2727	2.06	\$12.46	\$4,774.87
71	6.13	0.2909	2.06	\$12.64	\$4,843.08
72	6.22	0.3091	2.31	\$14.37	\$5,507.32
73	6.31	0.3273	2.31	\$14.57	\$5,583.81
74	6.39	0.3455	2.31	\$14.77	\$5,660.30
75	6.48	0.3636	2.31	\$14.97	\$5,736.79
76	6.57	0.3818	2.31	\$15.17	\$5,813.28
77	6.65	0.4000	2.31	\$15.37	\$5,889.77
78	6.74	0.4182	2.47	\$16.65	\$6,379.51
79	6.83	0.4364	2.47	\$16.86	\$6,461.30
80	6.91	0.4545	2.47	\$17.07	\$6,543.09
81	7.00	0.4727	2.47	\$17.29	\$6,624.88
82	7.08	0.4909	2.47	\$17.50	\$6,706.67
83	7.17	0.5091	2.64	\$18.93	\$7,255.68
84	7.26	0.5273	2.64	\$19.16	\$7,343.09
85	7.34	0.5455	2.64	\$19.39	\$7,430.51
86	7.43	0.5636	2.64	\$19.62	\$7,517.93
87	7.52	0.5818	2.64	\$19.84	\$7,605.35
88	7.60	0.6000	2.64	\$20.07	\$7,692.77
89	7.69	0.6182	2.75	\$21.15	\$8,104.36

90	7.78	0.6364	2.75	\$21.38	\$8,195.42
91	7.86	0.6545	2.75	\$21.62	\$8,286.48
92	7.95	0.6727	2.75	\$21.86	\$8,377.54
93	8.04	0.6909	2.75	\$22.10	\$8,468.60
94	8.12	0.7091	2.87	\$23.31	\$8,933.17
95	8.21	0.7273	2.87	\$23.56	\$9,028.20
96	8.29	0.7455	2.87	\$23.80	\$9,123.24
97	8.38	0.7636	2.87	\$24.05	\$9,218.27
98	8.47	0.7818	2.87	\$24.30	\$9,313.31
99	8.55	0.8000	2.87	\$24.55	\$9,408.34
100	8.64	0.8182	2.92	\$25.23	\$9,668.94

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. TABLA DE EXCEDENCIAS POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO					
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES, L.M.P. 180 MÍNIMO A 300 MÁXIMO mg/l Flujo 1 (l/s)					
Concentración mg / l	Carga kg / día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro Diario \$ / kg	Cobro Anual \$
180	15.55	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
181	15.64	0.0056	0.00	\$0.00	\$0.00
182	15.72	0.0111	0.00	\$0.00	\$0.00
183	15.81	0.0167	0.00	\$0.00	\$0.00
184	15.90	0.0222	0.00	\$0.00	\$0.00
185	15.98	0.0278	0.00	\$0.00	\$0.00
186	16.07	0.0333	0.00	\$0.00	\$0.00
187	16.16	0.0389	0.00	\$0.00	\$0.00
188	16.24	0.0444	0.00	\$0.00	\$0.00
189	16.33	0.0500	0.00	\$0.00	\$0.00
190	16.42	0.0556	0.00	\$0.00	\$0.00
191	16.50	0.0611	0.00	\$0.00	\$0.00
192	16.59	0.0667	0.00	\$0.00	\$0.00
193	16.68	0.0722	0.00	\$0.00	\$0.00
194	16.76	0.0778	0.00	\$0.00	\$0.00
195	16.85	0.0833	0.00	\$0.00	\$0.00
196	16.93	0.0889	0.00	\$0.00	\$0.00
197	17.02	0.0944	0.00	\$0.00	\$0.00
198	17.11	0.1000	0.00	\$0.00	\$0.00
199	17.19	0.1056	1.72	\$29.57	\$11,333.85
200	17.28	0.1111	1.72	\$29.72	\$11,390.80
201	17.37	0.1167	1.72	\$29.87	\$11,447.76
202	17.45	0.1222	1.72	\$30.02	\$11,504.71
203	17.54	0.1278	1.72	\$30.17	\$11,561.67
204	17.63	0.1333	1.72	\$30.32	\$11,618.62
205	17.71	0.1389	1.72	\$30.46	\$11,675.57
206	17.80	0.1444	1.72	\$30.61	\$11,732.53
207	17.88	0.1500	1.72	\$30.76	\$11,789.48
208	17.97	0.1556	1.72	\$30.91	\$11,846.44
209	18.06	0.1611	1.72	\$31.06	\$11,903.39
210	18.14	0.1667	1.72	\$31.21	\$11,960.34
211	18.23	0.1722	1.72	\$31.36	\$12,017.30
212	18.32	0.1778	1.72	\$31.50	\$12,074.25
213	18.40	0.1833	1.72	\$31.65	\$12,131.21
214	18.49	0.1889	1.72	\$31.80	\$12,188.16
215	18.58	0.1944	1.72	\$31.95	\$12,245.11
216	18.66	0.2000	1.72	\$32.10	\$12,302.07

217	18.75	0.2056	2.06	\$38.62	\$14,802.08
218	18.84	0.2111	2.06	\$38.80	\$14,870.30
219	18.92	0.2167	2.06	\$38.98	\$14,938.51
220	19.01	0.2222	2.06	\$39.16	\$15,006.72
221	19.09	0.2278	2.06	\$39.33	\$15,074.93
222	19.18	0.2333	2.06	\$39.51	\$15,143.15
223	19.27	0.2389	2.06	\$39.69	\$15,211.36
224	19.35	0.2444	2.06	\$39.87	\$15,279.57
225	19.44	0.2500	2.06	\$40.05	\$15,347.78
226	19.53	0.2556	2.06	\$40.22	\$15,416.00
227	19.61	0.2611	2.06	\$40.40	\$15,484.21
228	19.70	0.2667	2.06	\$40.58	\$15,552.42
229	19.79	0.2722	2.06	\$40.76	\$15,620.63
230	19.87	0.2778	2.06	\$40.94	\$15,688.84
231	19.96	0.2833	2.06	\$41.11	\$15,757.06
232	20.04	0.2889	2.06	\$41.29	\$15,825.27
233	20.13	0.2944	2.06	\$41.47	\$15,893.48
234	20.22	0.3000	2.06	\$41.65	\$15,961.69
235	20.30	0.3056	2.31	\$46.90	\$17,975.28
236	20.39	0.3111	2.31	\$47.10	\$18,051.77
237	20.48	0.3167	2.31	\$47.30	\$18,128.26
238	20.56	0.3222	2.31	\$47.50	\$18,204.76
239	20.65	0.3278	2.31	\$47.70	\$18,281.25
240	20.74	0.3333	2.31	\$47.90	\$18,357.74
241	20.82	0.3389	2.31	\$48.10	\$18,434.23
242	20.91	0.3444	2.31	\$48.30	\$18,510.72
243	21.00	0.3500	2.31	\$48.50	\$18,587.21
244	21.08	0.3556	2.31	\$48.70	\$18,663.70
245	21.17	0.3611	2.31	\$48.90	\$18,740.19
246	21.25	0.3667	2.31	\$49.10	\$18,816.68
247	21.34	0.3722	2.31	\$49.30	\$18,893.17
248	21.43	0.3778	2.31	\$49.50	\$18,969.66
249	21.51	0.3833	2.31	\$49.70	\$19,046.15
250	21.60	0.3889	2.31	\$49.90	\$19,122.64
251	21.69	0.3944	2.31	\$50.10	\$19,199.13
252	21.77	0.4000	2.31	\$50.30	\$19,275.62
253	21.86	0.4056	2.47	\$53.99	\$20,692.52
254	21.95	0.4111	2.47	\$54.21	\$20,774.31
255	22.03	0.4167	2.47	\$54.42	\$20,856.10
256	22.12	0.4222	2.47	\$54.63	\$20,937.89
257	22.20	0.4278	2.47	\$54.85	\$21,019.67
258	22.29	0.4333	2.47	\$55.06	\$21,101.46
259	22.38	0.4389	2.47	\$55.27	\$21,183.25
260	22.46	0.4444	2.47	\$55.49	\$21,265.04
261	22.55	0.4500	2.47	\$55.70	\$21,346.83
262	22.64	0.4556	2.47	\$55.91	\$21,428.62
263	22.72	0.4611	2.47	\$56.13	\$21,510.41
264	22.81	0.4667	2.47	\$56.34	\$21,592.19
265	22.90	0.4722	2.47	\$56.55	\$21,673.98
266	22.98	0.4778	2.47	\$56.77	\$21,755.77
267	23.07	0.4833	2.47	\$56.98	\$21,837.56

268	23.16	0.4889	2.47	\$57.19	\$21,919.35
269	23.24	0.4944	2.47	\$57.41	\$22,001.14
270	23.33	0.5000	2.47	\$57.62	\$22,082.93
271	23.41	0.5056	2.64	\$61.81	\$23,690.22
272	23.50	0.5111	2.64	\$62.04	\$23,777.64
273	23.59	0.5167	2.64	\$62.27	\$23,865.06
274	23.67	0.5222	2.64	\$62.50	\$23,952.48
275	23.76	0.5278	2.64	\$62.73	\$24,039.89
276	23.85	0.5333	2.64	\$62.95	\$24,127.31
277	23.93	0.5389	2.64	\$63.18	\$24,214.73
278	24.02	0.5444	2.64	\$63.41	\$24,302.15
279	24.11	0.5500	2.64	\$63.64	\$24,389.56
280	24.19	0.5556	2.64	\$63.87	\$24,476.98
281	24.28	0.5611	2.64	\$64.09	\$24,564.40
282	24.36	0.5667	2.64	\$64.32	\$24,651.82
283	24.45	0.5722	2.64	\$64.55	\$24,739.24
284	24.54	0.5778	2.64	\$64.78	\$24,826.65
285	24.62	0.5833	2.64	\$65.01	\$24,914.07
286	24.71	0.5889	2.64	\$65.24	\$25,001.49
287	24.80	0.5944	2.64	\$65.46	\$25,088.91
288	24.88	0.6000	2.64	\$65.69	\$25,176.32
289	24.97	0.6056	2.75	\$68.67	\$26,316.40
290	25.06	0.6111	2.75	\$68.90	\$26,407.46
291	25.14	0.6167	2.75	\$69.14	\$26,498.52
292	25.23	0.6222	2.75	\$69.38	\$26,589.58
293	25.32	0.6278	2.75	\$69.62	\$26,680.64
294	25.40	0.6333	2.75	\$69.85	\$26,771.70
295	25.49	0.6389	2.75	\$70.09	\$26,862.76
296	25.57	0.6444	2.75	\$70.33	\$26,953.82
297	25.66	0.6500	2.75	\$70.57	\$27,044.88
298	25.75	0.6556	2.75	\$70.80	\$27,135.94
299	25.83	0.6611	2.75	\$71.04	\$27,227.00
300	25.92	0.6667	2.75	\$71.28	\$27,318.06

TÍTULO DÉCIMO.

DE LOS AJUSTES, BONIFICACIONES y DESCUENTOS SOCIALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS AJUSTES.

Numeral 56. QUINCUAGÉSIMO SEXTO.

Con base en los acuerdos emitidos por el Consejo de Administración del organismo operador, o en su caso, por el Consejo de Administración de la JCAS, podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, ajustes de acuerdo con lo siguiente:

Serán acreedores a ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección o a partir de la información obtenida por el organismo se justifique. Los ajustes serán justificados y procedentes en los siguientes casos:

Usuarios que, habiendo solicitado una inspección o una revisión realizada de oficio por el mismo organismo, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

Por falla mecánica del aparato medidor. Cuando el organismo operador, previa inspección determine que el aparato medidor se encuentra descalibrado; la lectura en el aparato medidor sea ilegible; el aparato medidor se encuentre destruido; la lectura en el aparato medidor se encuentre detenida a pesar de existir consumo; el consumo facturado se ajustará de acuerdo con el resultado del promedio de los seis períodos previos al período del problema y, posteriormente, se deberá realizar el cambio de medidor, según corresponda.

Casos de fuga reparada con evidencia de que el consumo se haya normalizado. Cuando el consumo haya incrementado con motivo de la presencia de una fuga, una vez que, tomando como referencia los meses sin fuga, el organismo operador se cerciore que el consumo se normalizó, se ajustará para cada uno de los meses afectados con el promedio que resulte de los tres períodos de consumo previos a la fuga incluyendo cada uno de los períodos afectados. Para los casos donde los consumos anteriores a la fuga no cuenten con medición y en su lugar tengan promedio de consumo o cuota fija, se podrá aplicar el promedio histórico de los mismos meses del año anterior, incluyendo los períodos afectados. En los casos de uso doméstico, cuando no sea posible determinar el promedio histórico de los mismos meses de año anterior, se aplicará el cobro correspondiente al costo de 23 M3 por cada período de consumo que se trate.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 15 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le podrá realizar el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

Error de lectura. Cuando se determine que existe un error de lectura se procederá a revisar la fotografía de lectura en el sistema del organismo operador para determinar la lectura correcta; si la fotografía de lectura es ilegible se ordenará inspección física para determinar la lectura correcta; posteriormente, a partir de los resultados obtenidos, se procederá a realizar el ajuste en la lectura del consumo. Cuando el error de lectura persista por dos o más períodos de consumo, se realizará el ajuste a partir de la resta de la lectura que resulte de la inspección menos la última lectura sin error, entre el número de períodos de consumo afectados.

Las no contempladas en este apartado deberán ser autorizadas por el Director Ejecutivo o el Director Financiero del organismo operador o al que se delegue esta facultad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS BONIFICACIONES.

Numeral 57. QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.

Con base en los acuerdos emitidos por el Consejo de Administración del organismo operador, o en su caso, por el Consejo de Administración de la JCAS, podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, bonificaciones de acuerdo con lo siguiente:

Serán acreedores a bonificaciones y descuentos en su facturación aquellos usuarios, con problemas de rezago. Las bonificaciones o descuentos serán justificados y procedentes en los siguientes casos:

Las bonificaciones y descuentos podrán ser realizadas de acuerdo con los programas debidamente autorizados por el Consejo de Administración.

En el caso de incumplimiento de los convenios, la junta podrá cancelarlo cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente.

El organismo implementará los programas que sean necesarios para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a cubrir sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este instrumento.

Con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo.

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le podrá condonar los recargos de acuerdo con los programas autorizados por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO TERCERO. **DE LOS DESCUENTOS SOCIALES.**

Numeral 58. QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.

Con base en los acuerdos emitidos por el Consejo de Administración del organismo operador, o en su caso, por el Consejo de Administración de la JCAS, podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, descuentos sociales de acuerdo con lo siguiente:

Se harán acreedores a descuento social en sus tarifas, para la cuenta que corresponda al domicilio que habiten y se encuentre clasificada en el giro C1, D1, R1, V1 y TV, los usuarios que, previa solicitud de descuento social, bajo protesta de decir verdad y verificación de documentación oficial, se encuentren en las siguientes circunstancias:

Pensionados con incapacidad para trabajar. Para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio, estar al corriente de sus pagos y acreditar esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente. Este descuento se deberá renovar cada 3 años.

Personas de 60 años o más. Para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato o vivir en el domicilio; para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o credencial de elector vigente. Este descuento se deberá renovar cada 3 años.

La edad para ser sujeto al descuento social, en los términos que disponen los lineamientos para el sistema de cuotas y tarifas para los organismos operadores del Estado, será la que se indica en el cuadro siguiente:

EJERCICIO FISCAL	EDAD
2020	61 Años
2021	62 Años
2022	63 Años
2023	64 Años
2024	65 Años

El organismo operador aplicará el descuento de hasta 50% respecto al importe total del mes facturado, el cual será impactado única y exclusivamente en los rubros de agua potable y alcantarillado sanitario y saneamiento para uso doméstico, en los primeros 20M3 consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

CAPÍTULO CUARTO. **DE LOS DESCUENTOS POR ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.**

Numeral 59. QUINCUAGÉSIMO NOVENO.

Con base en los acuerdos emitidos por el Consejo de Administración del organismo operador, o en su caso, por el Consejo de Administración de la JCAS, podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, descuentos por estudio socioeconómico de acuerdo con lo siguiente.

Se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.

En situación de pobreza extrema.

Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.

Para apoyar la regularización de adeudos de usuarios domésticos y asociaciones sin fines de lucro que manifiesten no contar con los suficientes recursos económicos, el descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado de la siguiente manera:

Doméstico.

Se realizará un Estudio Socioeconómico completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

FORMATO DE ESTUDIO SOCIOECONOMICO

NOMBRE	
CUENTA	
DOMICILIO	
COLONIA	

PREGUNTA	PUNTACIÓN
1. MIEMBROS POR FAMILIA	
1	12
2	15
3	18
4 o más	21
2. NO. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN	
3 o más	12
2	15
1	18
0	21
3. INGRESO FAMILIA	
5304 a más	10
3536 a 5303	15
1768 a 3535	20
De 0 a 1767	25
4. ESTADO CIVIL	
Soltero	6
Casado/ Unión libre	9
Divorciado/ pensión alim.	12
Viudo/ madre soltera/ Senecto/ Discapacitado	15

PREGUNTA	PUNTACIÓN
5. TIPO DE INGRESO	
Fijo	10
Eventual	15
Sin Ingreso	20
6. SERVICIO MÉDICO	
Si tiene	5
Eventual _de_	10
No tiene	15
7. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Prestada	3
Propia	6
Rentada	9
Pagándola	12

PUNTACIÓN	% DESCUENTO
0-18	40%
19-37	50%
38-56	60%
57-75	70%
75-94	80%
95-110	90%
111-129	91%-100%

111-112	91%
113-114	92%
115-116	93%
117-118	94%
119-120	95%
121-122	96%
123-124	97%
125-126	98%
127-128	99%
129	100%

TOTAL DE LA PUNTACIÓN	
-----------------------	--

% DE AJUSTE	
AUTORIZO	

Sociedades y Asociaciones sin fines de lucro.

Se realizará un Estudio Socioeconómico Completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar:

FORMATO DE ESTUDIO SOCIOECONOMICO

NOMBRE	
CUENTA	
DOMICILIO	
COLONIA	

**CUENTAS ESPECIALES
(ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO)**

PREGUNTA	PUNTACIÓN
1. USUARIOS DEL SERVICIO	
01-10	8
11 - 21	12
22 - 32	16
33 - Más	20
2. NO. DE EMPLEADOS CON SUELDO	
9 o más	3
5 - 8	6
1 - 4	9
0	12
3. TIPO DE INGRESO	
Semanal	6
Mensual	8
Semestral	10
Anual	12
Esporádica	14
4. FORMA DE SOLVENTARSE	
Todo tipo	2
Cuota de recuperación	4
Campañas	6
Donaciones y/o aportaciones voluntarias	8

PREGUNTA	PUNTACIÓN
5. INGRESO	
\$16,119 o más	5
\$10,746 a \$ 16,118	10
\$5,373 a \$10,745	15
0 a \$5,372	20
6. METROS CÚBICOS PROMEDIOS	
0-100	3
101-300	6
301-600	9
601 o más	12
7. TENENCIA DEL INMUEBLE	
Prestada y/o Comodato	3
Propia	6
Rentada	9
Pagándola	12
8. CONDICIONES DEL INMUEBLE	
Bueno	3
Regular	6
Malo	9
9. MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	
Block o ladrillo	3
Adobe/Madera	6
Lamina/ Cartón	9

PUNTACIÓN	% DESCUENTO
0-11	10%
12-23	20%
24-35	30%
36-47	40%
48-59	50%
60-71	60%
72-83	70%
84-95	80%
96-107	90%
108-116	100%

% DE AJUSTE	
AUTORIZO	

TOTAL DE LA PUNTACIÓN	
------------------------------	--

Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a las madres de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista carta constancia emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE), quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente. En caso de justificarse un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse para su autorización al Consejo De Administración.

El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste o bonificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan. Los beneficios mencionados surtirán efecto una vez al año por usuario, salvo en los casos de ajustes por falla mecánica del aparato medidor, error de lectura y/o fuga, los cuales se podrán aplicar por evento.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN DE REZAGO.

Numeral 60. SEXAGÉSIMO.

Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, Un Programa Integral de Recuperación de Rezago y/o Contratación y/o Regularización, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ZONAS DE APORTACIÓN DE AGUA POTABLE y DRENAJE.

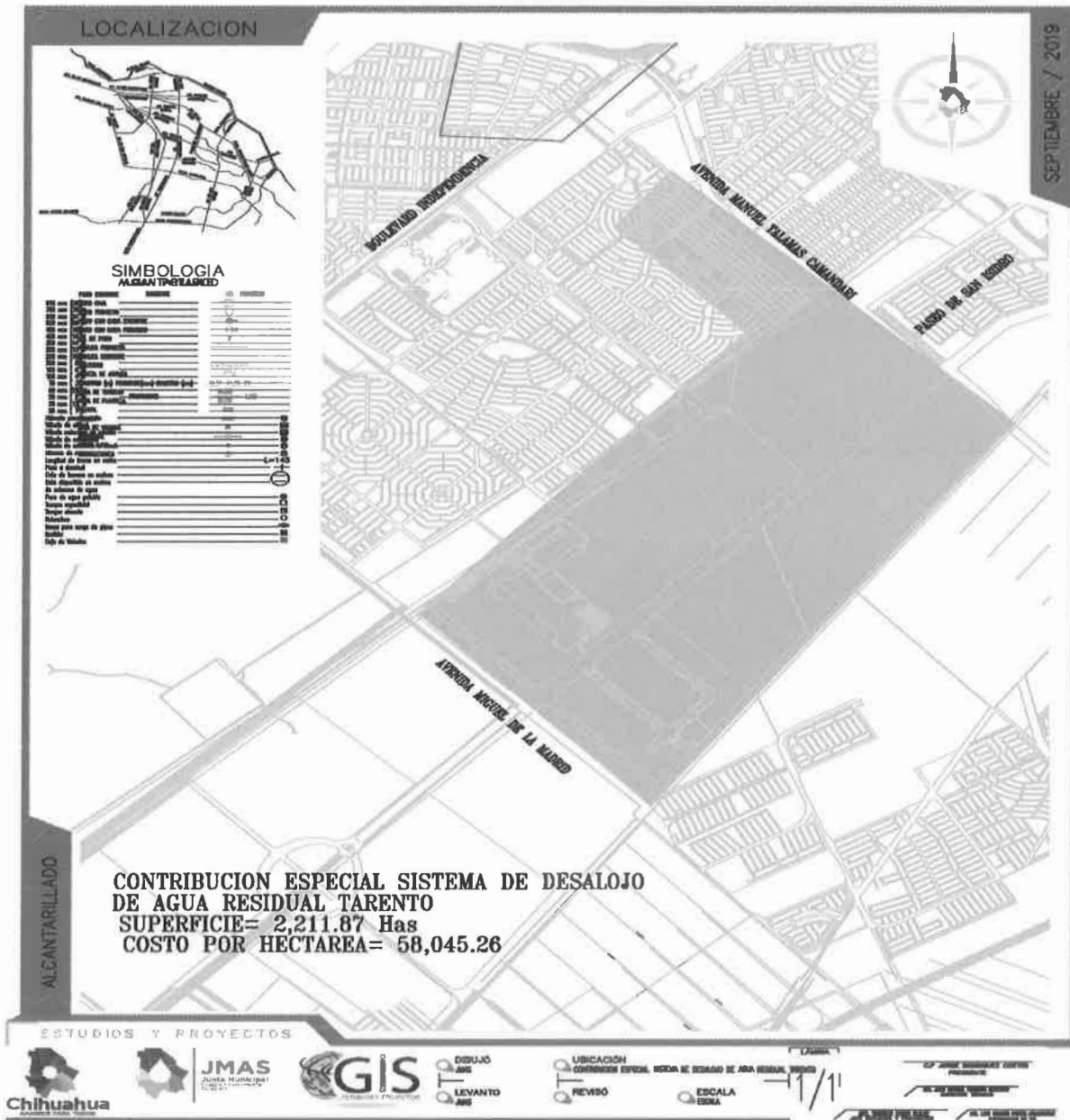
Numeral 61. SEXAGÉSIMO PRIMERO.

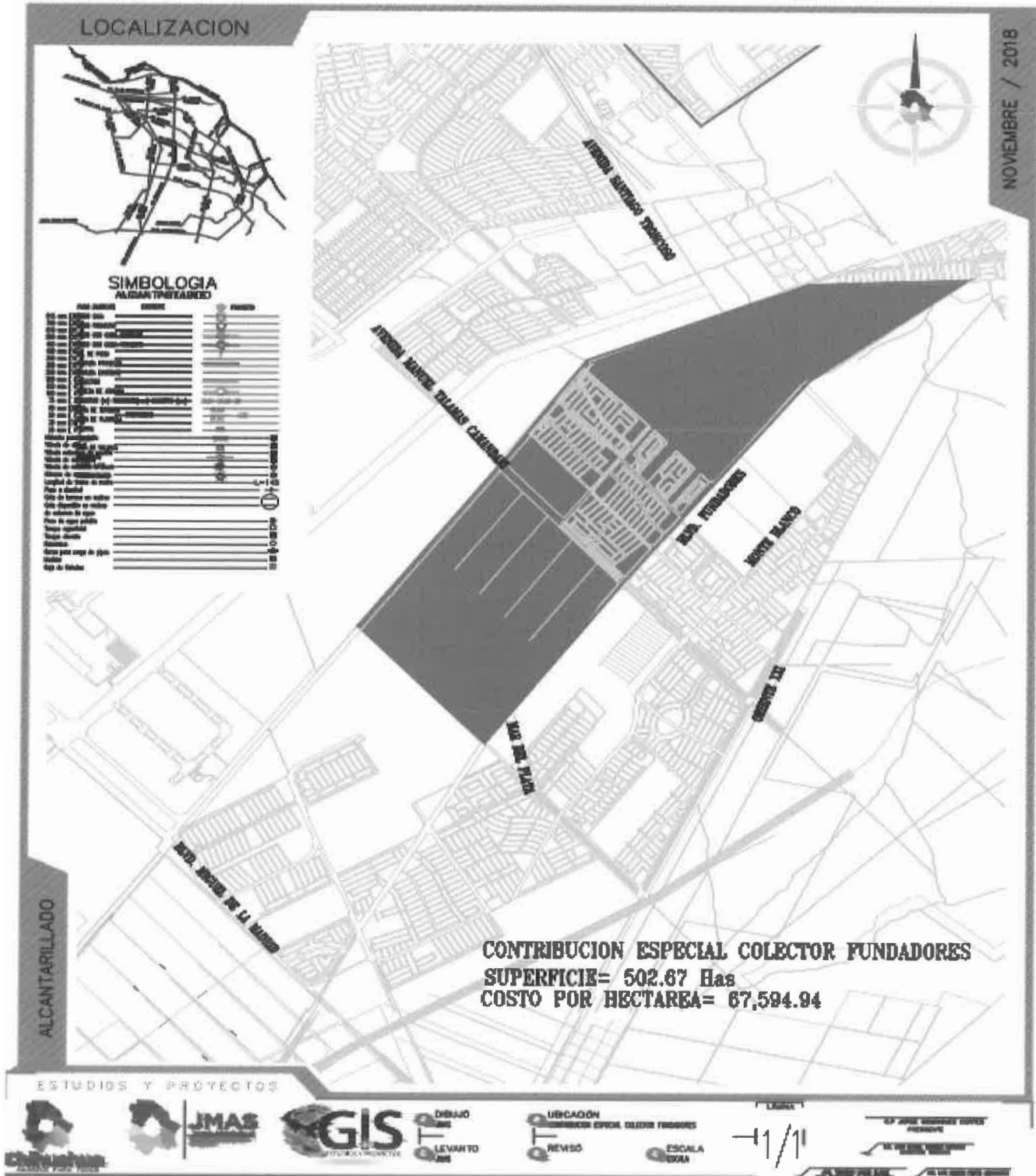
Para la prestación de los servicios en las zonas especificadas en los siguientes planos donde no se cuente con infraestructura o estas se hayan realizado a través de financiamientos, el usuario deberá pagar derechos de suministro para la construcción de las obras y/o recuperación de la inversión de las obras realizadas de acuerdo a lo señalado en los planos referidos. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente.

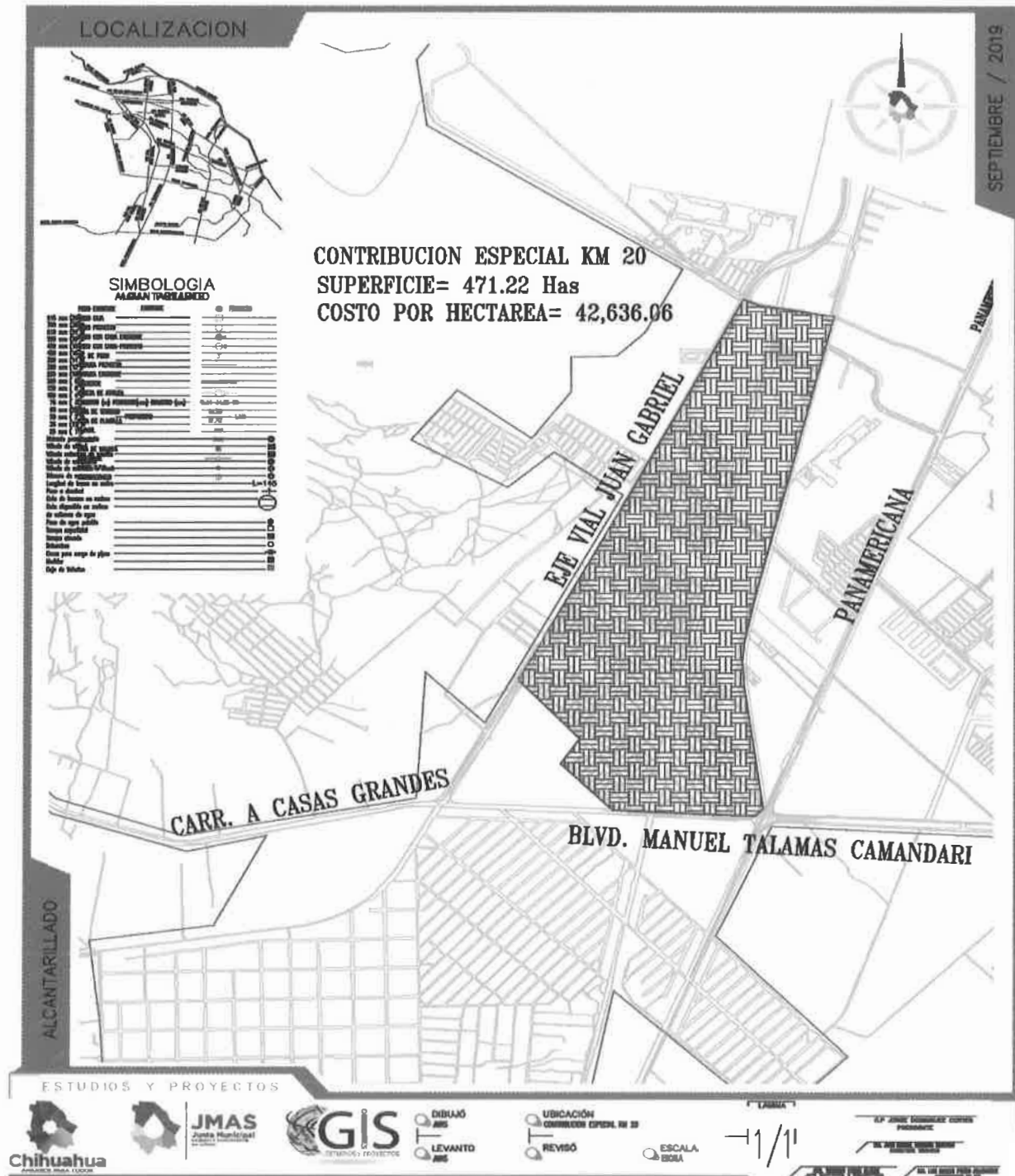
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ZONA DE APORTACIÓN.		
COSTOS POR LA APORTACIÓN DE DRENAJE.		
Fracc.	DESCRIPCIÓN	COSTO POR HECTÁREA
I	COLECTOR TARENTO	\$35,535.70
II	COLECTOR FUNDADORES	\$67,594.94
III	COLECTOR KM 20	\$42,636.06
IV	COLECTOR PROFUNDO	\$126,183.87
V	COLECTOR MERCADO DE ABASTOS	\$110,111.32
VI	COLECTOR SALVARCAR	\$26,009.41
VII	SISTEMA DE DESALOJO DE AGUA RESIDUAL TARENTO	\$58,045.26

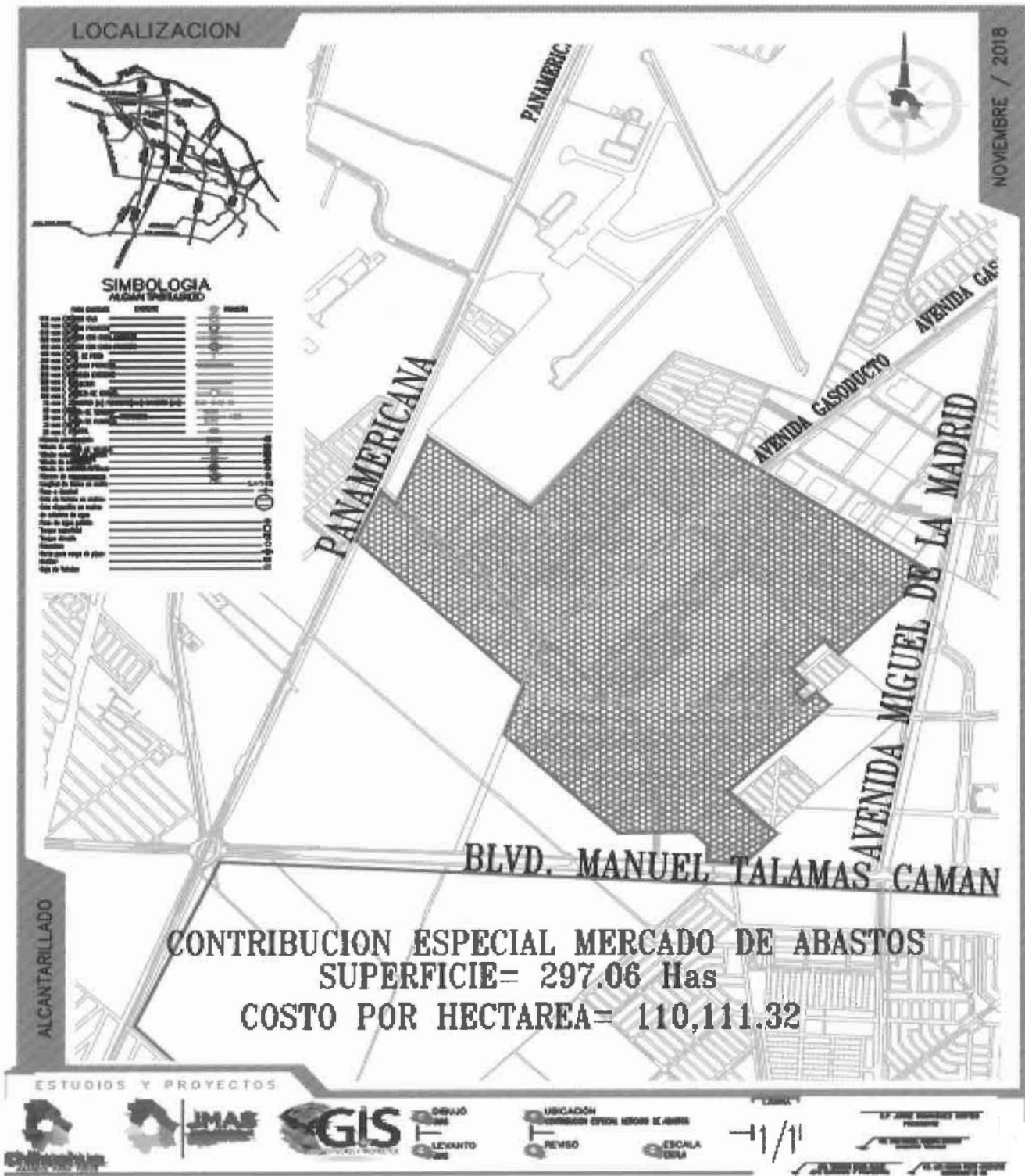
**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ZONA DE APORTACIÓN.
COSTOS POR LA APORTACIÓN DE AGUA POTABLE.**

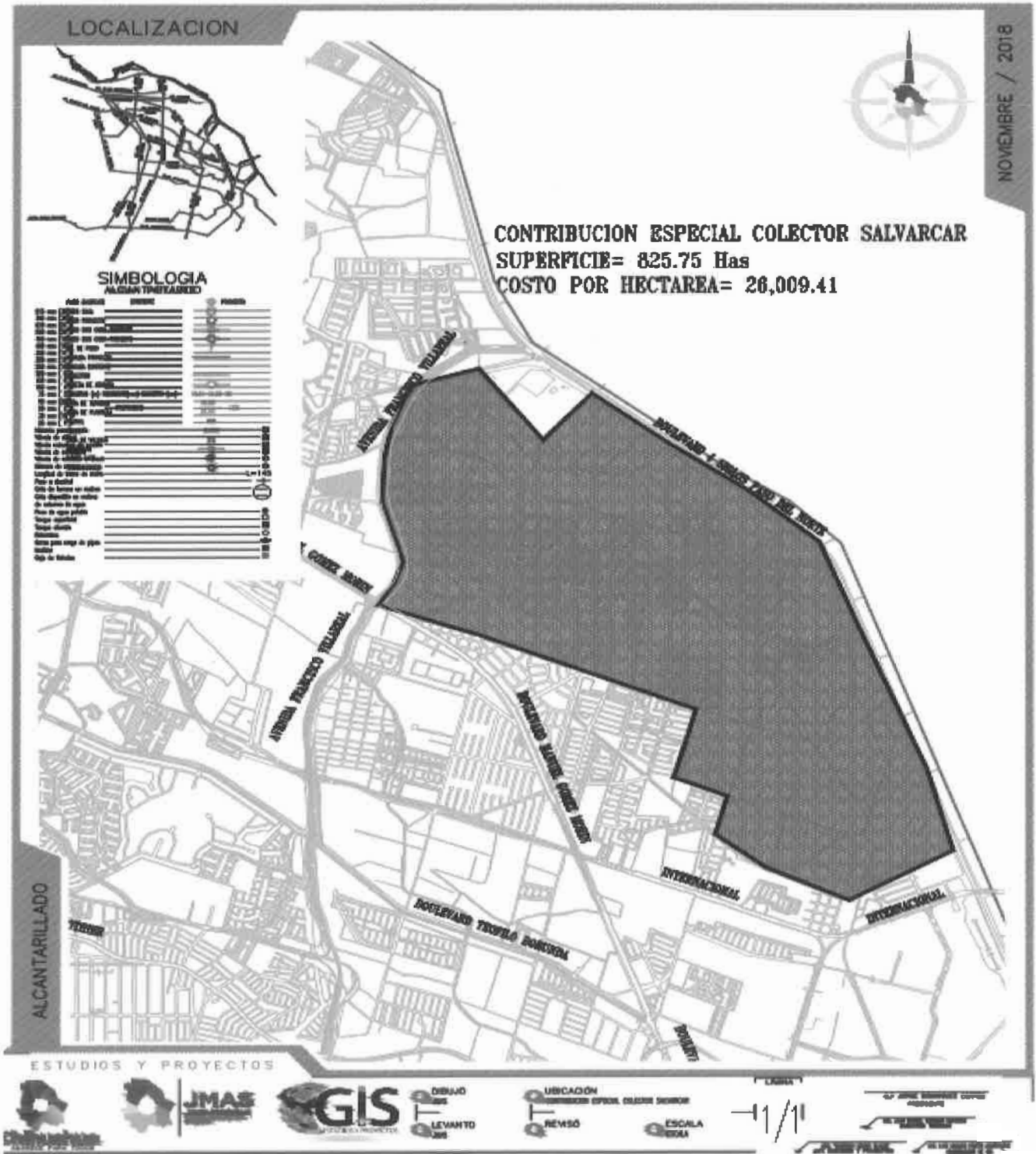
Fracc.	DESCRIPCIÓN	COSTO LITRO POR SEGUNDO
I	COLECTOR CAMPOS ELÍSEOS	\$682,560.64

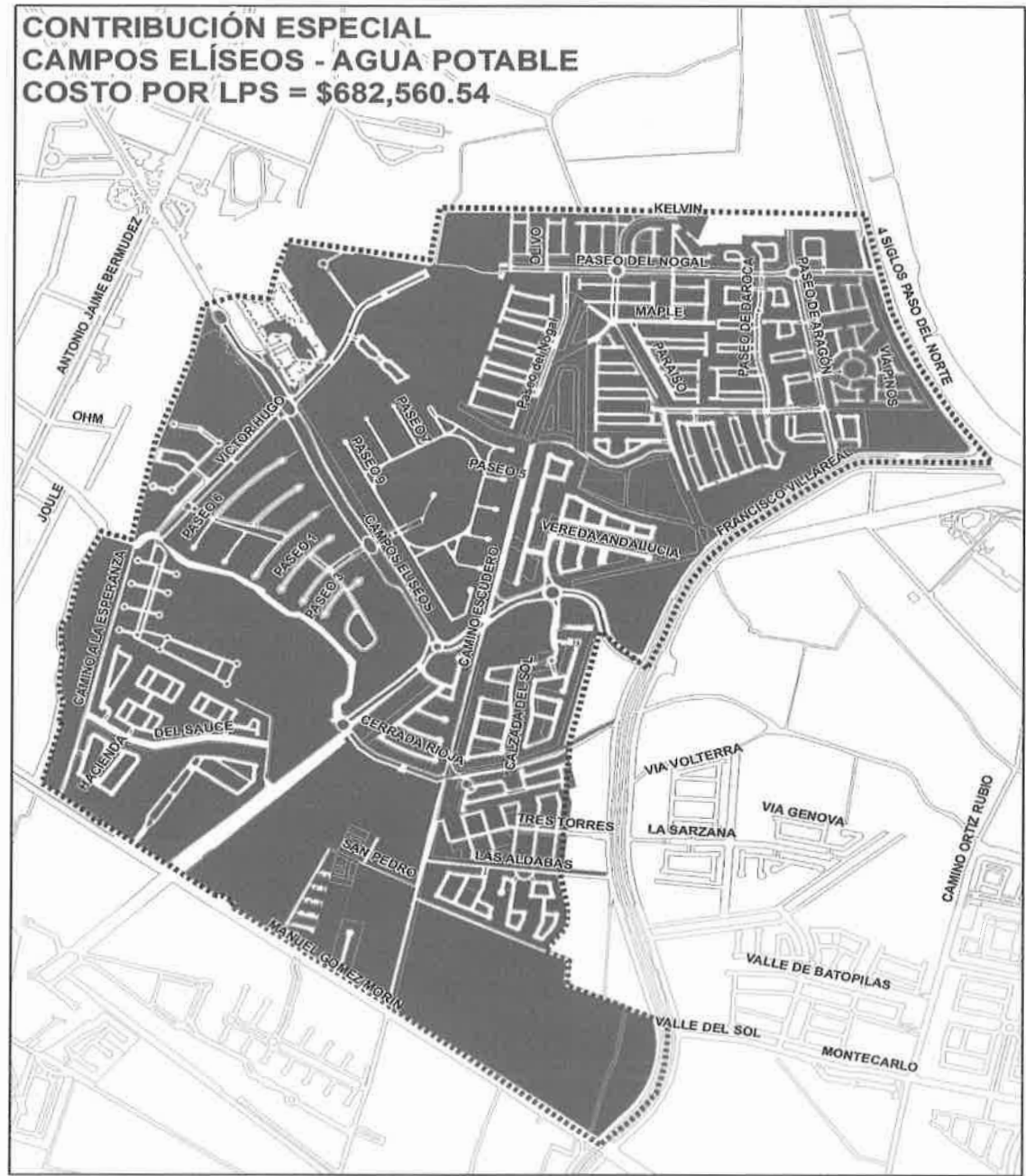












SIMBOLOGÍA
 ÁREAS DEL PROYECTO
 POLÍGONO DE PROYECTO

ARQ. MANUEL ALBA S. DE ALBA
 ARQUITECTO Y PROYECTOR

ING. MANUEL HERRERA MARRERO
 DISEÑADOR TECNICO

CIP JORGE DOMÍNGUEZ CORTÉS
 PRESIDENTE

ING. LUIS GARCÍA PRIETO A.
 COORDINADOR

TÍTULO

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL - CAMPOS ELÍSEOS

DEPARTAMENTO ESTUDIOS Y PROYECTOS
 DIBUJO: ING. OSCAR J.L. DE LA ROSA
 FECHA: 25 DE ENERO DEL 2018

REVISÓ: ING. IGNACIO PRIETO
 LEVANTO: N/A



Junta Municipal
 DE AGUA Y SANEAMIENTO
 DE AJAEZ



DIRECCION TECNICA
 MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO



0 150 300 600 900 1,200 Metros 1:15,000

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.
DE LAS INFRACCIONES y SANCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LOS INFRACTORES.

Numeral 62. SEXAGÉSIMO SEGUNDO.

Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargue aguas residuales no autorizadas por el organismo operador, se podrá hacer acreedor a la sanción que establece la Ley y el organismo operador facilitará al usuario el correspondiente trámite de contratación de los servicios, especialmente en uso doméstico.

Numeral 63. SEXAGÉSIMO TERCERO.

Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma ley.

Sanciones por descargas de aguas residuales fuera de especificaciones.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en esta tabla:

DE LAS INFRACCIONES y SANCIONES.			
SANCIONES POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES FUERA DE ESPECIFICACIONES.			
Frac.	Descripción Infracción	Monto Sanción (UMA)	Medida Preventiva o Correctiva
I	Verter residuos sólidos no peligrosos en el sistema de alcantarillado municipal	50 a 2,500	
II	Descargar todos generados en los sistemas de tratamiento, al alcantarillado municipal	1,000 a 5,000	
III	Ocasionar trastornos, impedimentos o alteraciones en el sistema de alcantarillado municipal, así como en las plantas de tratamiento	50 a 20,000	
IV	Quien descargue aguas residuales que afecten fuentes de abastecimiento de agua potable	10,000 a 20,000	
V	Cuando se detecte la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos en los monitores y se determine la fuente de contaminación en establecimientos, industria, comercio y servicios	50 a 10,000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación
VI	Omisión de construcción del registro final	100 a 500	La obligación de construirlo
VII	Descargar aguas residuales provenientes de procesos industriales al sistema de alcantarillado municipal fuera de las condiciones particulares de descarga	20 a 5,000	
VIII	Utilizar el proceso de dilución de aguas residuales	500 a 10,000	
IX	Dejar de pagar el derecho por el uso de descarga o el tratamiento de las aguas residuales que genere	Cancelación Descarga	
X	Carecer de sistema de pretratamiento para las descargas de aguas residuales de la industria, comercio y servicios	100 a 10,000	
XI	Dejar de cumplir cualquier usuario con las condiciones particulares de descarga	100 a 5,000	
XII	Omitir la presentación del cuestionario AR al inicio de operaciones y en su caso al haber modificaciones en el proceso o en los datos del mismo	50 a 500	
XIII	No entregar los datos requeridos a la autoridad para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y en el presente reglamento	50 a 500	
XIV	Arrojar o depositar en contravención a la ley sustancias tóxicas peligrosas en el sistema de alcantarillado municipal	1,000 a 20,000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación
XV	Arrojar o depositar en contravención a la ley, basura, grasas animales, vegetales, así como desechos de cualquier origen	50 a 5,000	
XVI	El desperdicio en forma ostensible de agua por parte de la industria en contravención a la Ley y al presente reglamento	1,000 a 20,000	

XVII	Quien no mantenga en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y no cumpla con los dispositivos ahorradores de agua	50 a 5,000	
XVIII	El desperdicio provocado por fugas domiciliarias, uso de manguera en horario no permitido	20	
XIX	El uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vía pública y exteriores de casa habitación	20	
XX	Instalar bombas que succionen agua Directamente de la red de distribución	500 a 5,000	
XXI	Regar con agua de primer uso, parques recreativos públicos de la zona urbana y suburbana fuera de horario y días permitidos	Cancelación del suministro.	
XXII	El riego con agua de primer uso en jardines privados de la zona urbana y suburbana, fuera de horario y días permitidos	20	
XXIII	Carecer los lavaderos de carros o cualquier tipo de vehículos de sistema de recirculación, presurizado y/o pretratamiento	Cancelación del suministro.	En caso de apertura se requerirá la instalación del sistema
XXIV	Utilizar agua de primer uso por parte de los campos de golf o de otro tipo de centro recreativo, debiendo utilizar agua de segundo uso, previamente tratada	Cancelación del suministro.	Requerir la instalación del sistema en un plazo de un año y en caso omiso dictar sanción
XXV	Las Industrias en las que los operadores de las plantas de tratamiento de aguas residuales que no cuenten con exámenes de suficiencia o certificación	500	La obligación de capacitarlos
XVI	Abrir brocales de acceso, ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema	20 a 100	Reparación del daño causado
XVII	Impedir u obstaculizar las visitas de inspección de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento	20 a 1000	Realizar la inspección con auxilio de la fuerza pública

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS y EGRESOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Numeral 64. SEXAGÉSIMO CUARTO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 JMAS-JUÁREZ		
Distribución por rubro		
	DESCRIPCIÓN	MONTO
	Por servicios de agua, alcantarillado y saneamiento	\$2,105,150,974
	Por derechos de fraccionamiento y conexiones	\$106,570,000
	Resto de ingresos	\$56,880,796
	Aportaciones	\$100,300,000
	Transferencias al resto del sector público	\$3,000,000
	Remanente de ejercicio anterior	\$200,000,000
	SUMAN LOS INGRESOS:	\$2,571,901,770

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.**

Numeral 65. SEXAGÉSIMO QUINTO.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 JMAS JUÁREZ		
CAPÍTULO 1: SERVICIOS PERSONALES		
CLASIFICACIÓN CONAC	DESCRIPCIÓN	MONTO
11	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$275,792,649
12	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$4,668,357
13	Remuneraciones adicionales y especiales	\$98,647,730
14	Seguridad social	\$89,145,176
15	Otras prestaciones sociales y económicas	\$168,829,364
	SUMA:	\$637,083,276

CAPÍTULO 2: MATERIALES y SUMINISTROS		
CLASIFICACIÓN CONAC	DESCRIPCIÓN	MONTO
21	Material de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$4,011,970
22	Alimentos y utensilios	\$476,800
24	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$31,705,050
25	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$65,760,200
26	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$54,173,293
27	Vestuarios, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$13,272,000
29	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$22,127,150
	SUMA:	\$191,526,463

CAPÍTULO 3: SERVICIOS GENERALES		
CLASIFICACIÓN CONAC	DESCRIPCIÓN	MONTO
31	Energía eléctrica	\$292,871,962
31	Servicios básicos	\$2,119,390
32	Servicios de arrendamiento	\$9,808,600
33	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$210,389,000
34	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	\$211,130,928
35	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$72,595,060
36	Servicios de comunicación social y publicidad	\$8,000,000
37	Servicios de traslado y viáticos	\$2,421,200
38	Servicios oficiales	\$2,118,000
39	Otros servicios generales	\$156,088,600
	SUMA:	\$967,542,740

CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS y OTRAS AYUDAS		
CLASIFICACIÓN CONAC	DESCRIPCIÓN	MONTO
45	Pensiones	\$35,918,656
45	Jubilaciones	\$58,248,068
48	Donativos	\$4,720,000
	SUMA:	\$98,886,724
		MONTO
	SUBTOTAL DEL GASTO:	\$1,895,039,203
INVERSIÓN		
CLASIFICACIÓN CONAC	DESCRIPCIÓN	MONTO
581	Inmuebles	\$10,000,000
511	Mobiliario y equipo	\$6,312,567
614	Infraestructura hidráulica	\$535,250,000
614	Infraestructura de alcantarillado	\$9,000,000
614	Infraestructura de saneamiento	\$24,400,000
	SUBTOTAL DE INVERSIÓN:	\$584,962,567
DISMINUCIÓN DE PASIVOS		
	DESCRIPCIÓN	MONTO
	Disminución de Pasivos	\$91,900,000
CRÉDITOS		
	DESCRIPCIÓN	MONTO
	Créditos	\$0
		MONTO
	SUMAN LOS EGRESOS:	\$2,571,901,770
	AHORRO O DESAHORRO:	\$0

Numeral 66. SEXAGÉSIMO SEXTO.

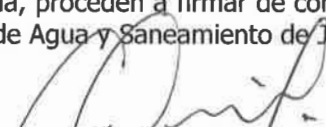
Se autoriza por unanimidad de los presentes el presupuesto de ingresos y egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, y se autoriza la presente estructura tarifaria, para ejercerse a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobada que fue la misma, este Consejo de Administración, acuerda se turne a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para efecto, de que en uso de las facultades la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se someta a consideración de los miembros del Consejo de Administración la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

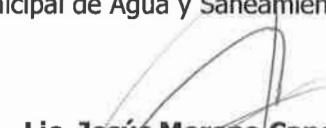
Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, el reglamento, el lineamiento de sistema de cuotas y tarifa y demás disposiciones legales aplicables.

Numeral 67. SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.

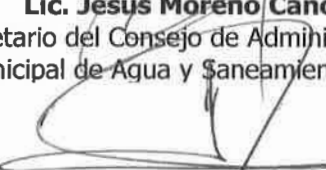
Clausura de la DÉCIMA Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2019 del Consejo de Administración, a las 10:51 horas del día jueves 31 de octubre 2019, fecha y hora en la que se encuentran reunidos los miembros del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez y que, habiendo intervenido en la misma, proceden a firmar de conformidad esta Estructura Tarifaria para el Cobro de Derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez del Ejercicio Fiscal 2020.



C.P. Antonio Eduardo Fernández Domínguez
Presidente del Consejo de Administración
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez




Lic. Jesús Moreno Cano
Secretario del Consejo de Administración
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez



Arq. Francisco Javier Arroyos Salgado
Consejero Suplente
Representante del Presidente Municipal




Sr. Rogelio Ramos Guevara
Consejero Propietario
Representante del Sector Empresarial



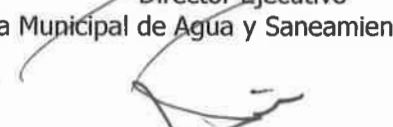
C.P. Luis Mario Gutiérrez
Consejero Propietario
Representante del Sector Empresarial



Ing. Roberto Leyva Alvidrez
Consejero Propietario
Representante del Colegio de Profesionistas



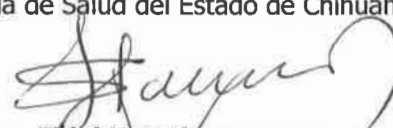
C.P. Jorge Manuel Domínguez Cortés
Director Ejecutivo
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez



L.C. Martha Adriana Durán Espinoza
Directora Financiera
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de




Dr. Arturo José Valenzuela Zorrilla
Consejero Suplente, Representante de la
Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua



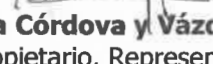
Dr. Fidel Urrutia Terrazas
Consejero Suplente, Representante de la
Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua



Lic. José Ubaldo Solís
Consejero Propietario
Representante del Ayuntamiento de Juárez



Biól. Luis Carlos Salmerón Guerrero
Consejero Propietario
Representante del Sector Empresarial



Dra. Ana Córdova y Vázquez
Consejero Propietario, Representante del
Sector Académico y/o de Investigación